



LAWYERS COUNCIL
for CIVIL & ECONOMIC RIGHTS

EVALUACIÓN ANTICORRUPCIÓN EN LATINOAMÉRICA 2020



CYRUS R. VANCE CENTER
FOR INTERNATIONAL JUSTICE

**NEW YORK
CITY BAR**

Evaluación Anticorrupción en Latinoamérica 2020

Abreviaturas y Siglas	i
Resumen Ejecutivo	ii
Introducción.....	iv
Metodología	iv
Puntuación.....	vii
I. Argentina	1
II. Brasil.....	6
III. Chile.....	11
IV. Colombia.....	14
V. Guatemala	18
VI. México	22
VII. Panamá.....	27
VIII. Perú	30
Análisis regional.....	34
Recomendaciones regionales	36
Agradecimientos	38
Quiénes somos.....	40
Notas finales.....	41



VERSIÓN DIGITAL
<http://bit.ly/LCEAL20>

Abreviaturas y Siglas

Sección	Abreviaturas o siglas	Significado
General	PP	Personas Profesionales
	OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil
	OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
Guatemala	CICIG	Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala
México	SNA	Sistema Nacional Anticorrupción

Resumen Ejecutivo

La **Evaluación Anticorrupción en Latinoamérica 2020** es un estudio regional para ocho países (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Guatemala, México, Panamá, y Perú), que mapea los esfuerzos legales para prevenir y combatir la corrupción. A diferencia de otros esfuerzos que se enfocan en medir la corrupción o la percepción de la corrupción, este estudio se enfoca desde la práctica jurídica para analizar los esfuerzos legislativos, regulatorios y el marco institucional para prevenir, sancionar y combatir la corrupción. Este documento recoge la visión de profesionales del derecho dedicados a la práctica anticorrupción de diversos sectores, incluidas firmas de abogados, empresas, academia, organizaciones de la sociedad civil, defensores de derechos humanos, entre otros.

Este estudio aborda por cada uno de los países analizados siete aspectos muy relevantes para la lucha anticorrupción: corrupción en el sector público y privado, mecanismos de denuncia y protección a denunciantes/alertadores, autoridades especializadas, mecanismos de coordinación institucional, participación de la sociedad civil, y transparencia y acceso a la información.

La información obtenida mediante dos cuestionarios completados por las firmas de los integrantes del *Lawyers Council* y la comunidad jurídica de los países participantes, se dividió en tres categorías: legislación, implementación y autoridades. Con esta información y de acuerdo con la metodología desarrollada, se calculó la **calificación final** en una escala del cero (0) al diez (10), donde cero es la calificación más baja y diez la más alta. De las calificaciones generales, Chile obtuvo la calificación más alta y Guatemala la más baja.

País	Calificación final
Chile	7.86
Argentina	5.95
Perú	5.86
Brasil	5.67
Colombia	5.60
México	5.51
Panamá	3.97
Guatemala	3.89

Este reporte destaca lo siguiente: Aunque el marco jurídico en general es satisfactorio, el mayor reto identificado en **Argentina** fue la inadecuada implementación de la legislación vigente por falta de voluntad política, falta de independencia de autoridades anticorrupción, falta de recursos económicos y humanos, y ausencia de mecanismos formales para la participación de sociedad civil. En **Brasil** ha habido avances en el marco jurídico, pero además de falta de voluntad política para implementar eficazmente el marco jurídico anticorrupción y la influencia política en las autoridades anticorrupción, se mencionó la necesidad de establecer responsabilidad penal de personas jurídicas por actos de corrupción. En **Chile**, en general la implementación de las normas es efectiva y las autoridades tienen la capacidad e independencia para implementar las normas anticorrupción. En **Colombia**, destaca la falta de implementación por falta de voluntad política, y la insuficiencia de mecanismos de detección y prevención de la corrupción.

En **Guatemala**, el marco jurídico es insuficiente y existe una fuerte debilidad institucional, destacando funcionarios públicos que en lo particular llevan a cabo los esfuerzos anticorrupción existentes. A pesar de contar con un marco jurídico sólido y completo, **México** destaca por la falta de implementación de la norma derivada de una baja capacidad institucional y

una alta influencia política en autoridades anticorrupción. A pesar de ser la única jurisdicción que está implementando un registro de beneficiarios finales, **Panamá** tiene un marco jurídico insuficiente y deja de lado aspectos fundamentales para combatir la corrupción, sumado a una baja capacidad institucional. Finalmente, el **Perú** cuenta con uno de los marcos jurídicos más sólidos, aunque la implementación se ve afectada por falta de voluntad política y barreras en normas procesales.

De acuerdo con el **análisis regional**, en la mayoría de los países latinoamericanos la lucha anticorrupción se concentra en sancionar desde el derecho penal, pero los esfuerzos para prevenir la corrupción en el sector público y privado son insuficientes. De igual manera los mecanismos de coordinación institucional, los incentivos para denunciar y las normas que prevén la participación formal de la sociedad civil en esfuerzos anticorrupción son inexistentes o mínimos, siendo factores muy relevantes para la lucha anticorrupción.

Respecto a los esfuerzos para prevenir la corrupción en el sector público, la mayoría de los mecanismos están enfocados en el poder ejecutivo, y no existen obligaciones para otros poderes y órganos autónomos. Respecto a los esfuerzos para prevenir la corrupción en el sector privado, la mayoría de los países cuenta con regulación que incentiva el contar con programas de cumplimiento, sin embargo, no son obligatorios pues su implementación es opcional y salvo en un caso, no existen guías para su cumplimiento y verificación.

Respecto a la implementación del marco jurídico anticorrupción, en la mayoría de los países se identificó la falta de voluntad política y la falta de independencia material de las instituciones como el principal obstáculo para prevenir, combatir o sancionar la corrupción. En algunos países es muy preocupante la falta de independencia de poderes judiciales y ministerios públicos, o la baja capacidad por falta de recursos humanos, financieros u otros. Aunque existen avances importantes en materia de transparencia como un mecanismo para prevenir la corrupción, solamente Panamá cuenta con regulación y está llevando a cabo esfuerzos para el registro de beneficiarios finales. Finalmente, en ningún país se detectó un enfoque de derechos humanos en la lucha anticorrupción, lo cual tiene implicaciones para el ejercicio de los derechos de las víctimas de la corrupción y la reparación por la violación a estos derechos humanos.

Las **recomendaciones por país y a nivel regional** son un llamado a la acción de la comunidad jurídica para hacer frente a los retos mencionados. Las recomendaciones regionales de este reporte destacan la importancia de impulsar el desarrollo y uso de la tecnología en los mecanismos para prevenir la corrupción, el involucramiento del sector privado de cada país y a nivel regional para impulsar esfuerzos de la comunidad jurídica en materia anticorrupción, promover la cooperación regional de la comunidad jurídica para la promoción de prácticas anticorrupción, e impulsar la creación de una relatoría anticorrupción dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Introducción

La corrupción es un fenómeno a nivel mundial que afecta el Estado de derecho y que impide que los derechos fundamentales de las personas sean garantizados y protegidos. Desde una perspectiva regional, en Latinoamérica la corrupción ha tenido un impacto significativo en las administraciones y espacios públicos, convirtiéndose así en uno de las mayores y más complejas problemáticas que la ciudadanía identifica en su sociedad y entorno. A partir de ello, el control de la corrupción ha sido una creciente prioridad en la agenda pública de los países de la región. Principalmente administraciones nacionales, federales o regionales han dictado normas generales y aprobado políticas públicas para prevenir, investigar, perseguir y sancionar los actos indebidos de funcionarios públicos, como de particulares relacionados con el poder público. Al mismo tiempo, las organizaciones de la sociedad civil, abogados, colegios, universidades y demás entidades se han convertido en un contrapeso de relevancia frente a la falta de una debida implementación de los marcos jurídicos anticorrupción en cada país de la región.

El **Lawyers Council for Civil and Economic Rights** (Consejo de Abogadas y Abogados para los Derechos Civiles y Económicos), conformado por abogados líderes representando a diversos países del continente americano, administrado desde el **Cyrus R. Vance Center for International Justice**, con sede en la Ciudad de Nueva York, considera que la corrupción es uno de los flagelos que más afectan al Estado de derecho a nivel mundial, dada su complejidad y la dificultad para trazarse. Continúa siendo necesario insistir en que el bienestar de una sociedad depende del correcto funcionamiento del Estado de derecho, como base para el ejercicio de derechos civiles y económicos y una economía nacional próspera. En ausencia de garantías legales, tanto el desarrollo económico como el ejercicio de los derechos humanos se ven

perjudicados y pueden deteriorarse. Las violaciones de derechos humanos, la impunidad, la violencia y la inseguridad florecen en un sistema corrupto.

Como abogados dedicados al ejercicio del derecho privado reconocemos la importancia primordial del Estado de derecho para el desarrollo económico y para atraer inversión extranjera y, en el día de hoy, hasta para retener la inversión nacional el cual puede emigrar ante inseguridad jurídica. El Estado de derecho es particularmente importante para retener o atraer capital. Es importante reconocer que, sin importar la nacionalidad, todo análisis de inversión implica comparar posibles destinos de inversión basados en la confiabilidad del Estado de derecho (incluyendo, por supuesto, el principio de legalidad y la protección judicial frente al uso arbitrario del poder), la seguridad ciudadana y la capacidad de prevenir y combatir la corrupción. Además de desarrollar un plan de negocios, los inversionistas de cualquier país evalúan el Estado de derecho y, con más frecuencia, sobre todo en negocios que tocan o involucran el gobierno, analizan el régimen de aplicación anticorrupción, incluida la viabilidad de mitigar los riesgos de corrupción estatal, demoras excesivas o imprevisibilidad en la toma de decisiones regulatorias y judiciales, y otras divergencias del Estado de derecho. Los riesgos de este tipo elevan el costo percibido de hacer negocios y, para las empresas que respetan la ley, disuaden la inversión.

También es importante constatar que la corrupción tiene una conocida correlación con una reducida confianza en el Estado, con una recaudación de impuestos inferior y con una sub-inversión en la infraestructura de un país.

Por otro lado, la relación entre corrupción y derechos humanos es cada vez más evidente en casos de gran corrupción que tienen consecuencias directas y

específicas en el goce de los derechos humanos de las personas. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su " Informe Temático de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "Corrupción y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos",¹ ya ha mencionado que la corrupción afecta y tiene un impacto negativo sobre los derechos humanos en general, y particular a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, pues afecta el máximo de los recursos disponibles, genera discriminación y en última instancia pobreza y aumenta la desigualdad y la impunidad.

Desde el punto de vista de los derechos humanos, la corrupción también afecta las garantías judiciales y de protección judicial, reconocidas por estándares internacionales y regionales de derechos humanos. A la vez, hay personas y grupos de especial preocupación por la particular afectación que la corrupción puede generar, tales como grupos vulnerables y personas en situación de pobreza.

Este documento busca mapear sistemáticamente y guiar los esfuerzos legales en América Latina para prevenir y combatir la corrupción. En esta primera edición de la *Evaluación Anticorrupción en Latinoamérica 2020* (en adelante "la Evaluación"), se incluye en el mapa del estatus legal y práctica a ocho países de la región: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Guatemala, México, Panamá, y Perú.

A diferencia de otros esfuerzos que se enfocan en medir la corrupción o la percepción de la corrupción, el esfuerzo del *Lawyers Council* se aborda desde una perspectiva de la práctica jurídica para analizar los esfuerzos legislativos, regulatorios y el marco institucional para prevenir, sancionar y combatir la corrupción en cada uno de los países. Este documento recoge la visión de profesionales del derecho dedicados a la práctica anticorrupción (en adelante "PP" o "personas profesionales") de diversos sectores, incluida la práctica en firmas de abogados, empresas,

academia, organizaciones de la sociedad civil (en adelante "OSC"), defensores de derechos humanos, entre otros.

Este documento presenta ocho capítulos con un análisis por país, dividido en siete secciones que corresponden a temas relevantes dentro del marco jurídico anticorrupción:

- Corrupción en el sector público
- Corrupción en el sector privado
- Denuncia y protección a denunciantes/alertadores
- Autoridades especializadas
- Mecanismos de coordinación institucional
- Participación de la sociedad civil
- Transparencia y acceso a la información

Este documento presenta también una serie de recomendaciones por país, recomendaciones generales, y un análisis regional que identifica similitudes, tendencias y diferencias en la región.

El orden de los países en este documento es por estricto orden alfabético.

El *Lawyers Council* espera con esta iniciativa que la abogacía latinoamericana busque caminos específicos para el mejoramiento sistémico de la legislación anticorrupción y su aplicación en la región.

Esta evaluación también busca servir, más que un ejercicio meramente académico, como un llamado a la acción de la comunidad jurídica, una herramienta para catalizar debates entre abogados de diferentes campos y, en última instancia, conducir a la reforma, implementación y cumplimiento de las prácticas anticorrupción. El *Lawyers Council* y el *Vance Center* utilizarán el informe para guiar sus esfuerzos en colaborar con la comunidad jurídica de cada país en la región respecto a los marcos legales, las directrices éticas y las prácticas empresariales necesarias para combatir la corrupción de forma eficaz.

METODOLOGÍA

Para el presente reporte, el *Lawyers Council* desarrolló con el apoyo de firmas de abogados y un consultor experto, una base de datos de los instrumentos internacionales (tratados internacionales y regionales, informes, leyes modelo y directrices internacionales) aplicables a cada una de las obligaciones en materia anticorrupción de acuerdo con la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Basados en esta información, se desarrollaron dos cuestionarios para la comunidad jurídica. Un primer “Cuestionario 1”, para ser completado por las firmas de abogados de los integrantes del *Lawyers Council*², con 35 preguntas (72 variables) divididas en las siguientes ocho secciones:

- 1) Marco anticorrupción y su legislación
- 2) Políticas y prácticas preventivas anticorrupción para el sector público
- 3) Corrupción en el sector privado
- 4) Denuncia de irregularidades y protección de denunciantes
- 5) Autoridades especializadas. Fortaleza e independencia de los organismos anticorrupción
- 6) Cooperación y coordinación desde la perspectiva nacional e internacional
- 7) Participación de la sociedad civil y la academia
- 8) Acceso a la información

El objetivo de este “Cuestionario 1” fue obtener información sobre estos ocho temas derivado de la legislación, regulación y práctica. Este cuestionario fue respondido el último trimestre del año 2020.

El segundo cuestionario “Cuestionario 2”, tuvo 16 preguntas abiertas y de opción múltiple (20 variables) con el objetivo de complementar la información del “Cuestionario 1” con la práctica anticorrupción amplia de la comunidad jurídica. Esta encuesta se tradujo al

inglés y al portugués, y fue distribuida ampliamente entre la comunidad jurídica de los países participantes.³

Para llevar a cabo la puntuación, se dividió toda la información de las preguntas recopilada en tres categorías: **legislación**, **implementación** y **autoridades**. A cada categoría se le asignaron 10 puntos en total. Cada categoría, a su vez, se dividió en sub-categorías de acuerdo con los temas de los cuestionarios. A cada una de estas sub-categorías, se les asignó un puntaje, de acuerdo con el número de sub-categorías y para sumar los 10 puntos de la categoría.

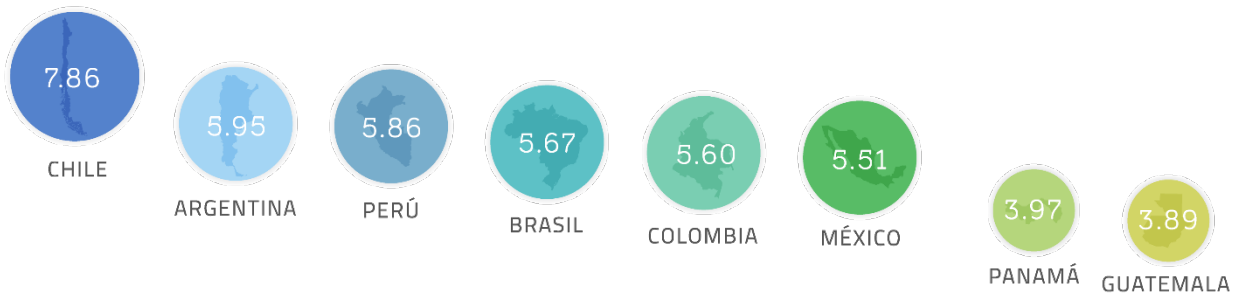
Cada sub-categoría, de acuerdo con los Cuestionarios 1 y 2, tuvo un número de variables posibles, y sobre estas variables se asignó a cada país el puntaje que le correspondía por sub-categoría. Por ejemplo, la sub-categoría “legislación general” de la categoría “**legislación**”, tiene un total de 16 variables, equivalentes a 2 puntos. Si un país tuviera 8 de las 16 variables posibles, es decir, la mitad, luego entonces el puntaje asignado sería la mitad, equivalente a 1 (de 2).

Para las categorías “**implementación**” y “**autoridades**”, se utilizó la información del “Cuestionario 2” y se siguió el mismo proceso descrito anteriormente.

Para obtener la calificación final, se asignó un porcentaje a cada categoría, quedando 30% a legislación, 30% a implementación y 40% a autoridades. Se decidió dar un porcentaje mayor a la categoría “autoridades”, pues si bien se considera que la legislación y la implementación son categorías sumamente importantes, para la práctica anticorrupción de la comunidad jurídica y la sociedad civil en la región el grado de independencia y capacidad de las autoridades anticorrupción resulta determinante, como se verá en el análisis de cada uno de los países.

Puntuación

De acuerdo con la información obtenida, la calificación final se muestra en una escala del cero (0) al diez (10), donde cero es la calificación más baja y diez la más alta. De acuerdo con el puntaje obtenido ordenado de mayor a menor, la calificación final es la siguiente:



Categorías y sub-categorías	Variables	Puntos asignados	Argentina		Brasil		Chile		Colombia		Guatemala		México		Panamá		Perú	
			Variables	Puntaje	Variables	Puntaje	Variables	Puntaje	Variables	Puntaje	Variables	Puntaje	Variables	Puntaje	Variables	Puntaje	Variables	Puntaje
A. Legislación (30%)																		
1. Legislación general	16	2	13	1.63	12	1.50	14	1.75	9	1.13	11	1.38	15	1.88	9	1.13	13	1.63
2. Políticas y prácticas preventivas anticorrupción para el sector público	15	1	14	0.93	10	0.67	14	0.93	15	1.00	5	0.33	14	0.93	7	0.47	13	0.87
3. Corrupción en el Sector Privado	25	1	22	0.88	14	0.56	24	0.96	19	0.76	14	0.56	22	0.88	8	0.32	22	0.88
4. Denuncia de irregularidades y protección de denunciantes	2	1	2	1.00	2	1.00	0	0.00	1	0.50	0	0.00	1	0.50	0	0.00	2	1.00
5. Existencia de autoridades especializadas	1	2	1	2.00	1	2.00	1	2.00	1	2.00	1	2.00	1	2.00	0.50	1.00	1	2.00
6. Cooperación y coordinación desde la perspectiva nacional e internacional	5	1	5	1.00	5	1.00	5	1.00	5	1.00	4	0.80	5	1.00	4	0.80	5	1.00
7. Participación de la Sociedad Civil y la Academia	1	1	0	0.00	1	1.00	1	1.00	1	1.00	0	0.00	1	1.00	1	1.00	1	1.00
8. Acceso a la información	7	1	5	0.71	3	0.43	4	0.57	7	1.00	3	0.43	6	0.86	6	0.86	5	0.71
Totales		10		8.15		8.16		8.21		8.39		5.50		9.05		5.57		9.09
B. Implementación (30%)																		
9. Desafíos para la aplicabilidad del marco jurídico anticorrupción en su país	12	4	4	1.33	3	1.00	6	2.00	3	1.00	2	0.67	3	1.00	2	0.67	3	1.00
10. Desafíos a la aplicación de una o más de las leyes o regulaciones anticorrupción, debido a una falta de especificidad, claridad o definición en relación con otras legislaciones o regulaciones, o alguna otra deficiencia.	1	4	0	2.00	0.5	2.00	1	4.00	0	2.00	0.2	0.80	0.5	2.00	0.3	1.20	0.5	2.00
11. Mecanismos de protección a denunciantes y accesibilidad de los canales oficiales para reportar actos de corrupción	1	2	0.5	1.00	0.65	1.30	1	2.00	0.5	1.00	0.6	1.20	0.50	1.00	0.5	1.00	0.5	1.00
Totales		10		4.33		4.30		8.00		4.00		2.67		4.00		2.87		4.00
C. Autoridades (40%)																		
12. Independencia de las autoridades anticorrupción	1	5	0.5	2.5	0.4	2.00	0	3.50	0.4	2.00	0.2	1.00	0.3	1.50	0.2	1.00	0.4	2.00
13. Capacidad institucional respecto a efectividad y nivel de impunidad	5	5	3	3	2.83	2.83	4	4.00	2.7	2.70	2.6	2.60	2.5	2.50	2.6	2.60	2.83	2.83
Totales		10		5.50		4.83		7.50		4.70		3.60		4.00		3.60		4.83
Calificación final		Sobre 10:		5.95		5.67		7.86		5.60		3.89		5.51		3.97		5.86

I. ARGENTINA

Total	Legislación	Implementación	Autoridades
5.95	8.15	4.33	5.5

Argentina tiene un marco normativo anticorrupción amplio que incluye más de treinta y ocho normas generales para regular la ética pública⁴, facultades de la oficina anticorrupción⁵, declaraciones juradas⁶, estrategia anticorrupción⁷, incompatibilidades y empleo público⁸, delitos en esa materia⁹, responsabilidad penal de las personas jurídicas¹⁰, y un régimen de contrataciones de bienes y servicios del Estado.¹¹

De acuerdo con las PP consultadas, el marco jurídico es en términos generales suficiente, sin embargo, existen áreas de oportunidad para su mejora. En general, las PP coincidieron que el texto de la ley no se implementa, considerando además los retos que existen derivados del sistema federal y los distintos grados de implementación.

Como principales desafíos para la aplicabilidad del marco jurídico anticorrupción en Argentina, destaca la falta de voluntad política, insuficiente independencia judicial, falta de independencia de autoridades anticorrupción, recursos económicos y humanos inadecuados para las agencias anticorrupción, falta de coordinación interinstitucional y restricciones a las OSC para apoyar el combate a la corrupción.

Adicionalmente, se identificó a sectores menos favorecidos socioeconómicamente como los más afectados por la corrupción.

A. SECTOR PÚBLICO

Argentina cuenta con políticas anticorrupción que contemplan:

- ✓ Estándares o códigos de conducta para un desempeño adecuado de la función pública

- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses
- ✓ Políticas de regalos para funcionarios públicos
- ✓ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post-empleo público, en las que no se permite a los funcionarios públicos trabajar en cualquier ámbito del sector privado después de terminar su encargo
- ✓ Políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción

En materia de declaraciones juradas, el marco legal argentino prevé que las siguientes son públicas:

- ✓ Declaraciones patrimoniales
- ✓ Declaraciones de intereses, incluyendo actividades externas y participación en empresas y organizaciones
- ✓ Información sobre la presentación de declaraciones relacionadas con sus impuestos (pagos y devoluciones)

El organismo que supervisa y coordina la implementación de las políticas anticorrupción es la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Las PP han señalado los problemas, incluso mencionados por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), que presenta la Ley de Ética vigente y las dificultades para su implementación en todo el país, incluyendo que las funciones asignadas y el diseño institucional no resultan adecuados para cumplir con sus funciones. Adicionalmente se ha señalado que la Oficina Anticorrupción solo tiene competencia en el ámbito del poder ejecutivo, sin existir un equivalente en los poderes legislativo y judicial.

B. SECTOR PRIVADO

Argentina cuenta un marco regulatorio anticorrupción para el sector privado. De los elementos analizados en

esta Evaluación, Argentina contempla, o no, lo siguiente:

- ✓ Códigos de conducta
 - ✓ Normas para una cultura con el “tono definido por los superiores”¹²
 - ✓ Medidas de control y auditoría
 - ✓ Asesoría de riesgo sobre programas de cumplimiento regulatorio
 - ✓ Procedimientos internos de denuncia
 - ✓ Protocolos de investigación
 - ✓ Capacitación en programas de cumplimiento
 - ✓ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento
- * Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas

De acuerdo con la con Ley 27.401, Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, el juez puede considerar el incumplimiento de estos aspectos para la graduación de la pena. Según esta ley, el cumplimiento de las medidas anticorrupción (implementar un programa de integridad o *compliance* con todos los recaudos o elementos mínimos consignados en la norma) solo es condición necesaria para la contratación con el Estado. Para el resto de las personas jurídicas privadas, la aplicación de medidas anticorrupción no es obligatoria; aunque será un elemento atenuante de cualquier sanción o pena que pudiese imponer un juez en caso de que tales personas jurídicas privadas se encuentren involucradas en algún caso de corrupción.¹³

Las empresas del sector privado en Argentina están sujetas exclusivamente a responsabilidad penal, no así a la administrativa o civil. De acuerdo con la Ley del Arrepentido (Ley 27.304) los jueces pueden reducir sanciones a aquellas personas que cometieron un determinado delito si aportan datos relevantes y sustanciales para el avance de la investigación correspondiente. Las PP han mencionado que esto ha generado avances positivos en el marco de procesos relevantes, tales como el “Caso de los Cuadernos”¹⁴, sin embargo, se ha sugerido que es necesario que la pena

no solo se reduzca, sino que exista la posibilidad de eliminarla.

En opinión de las PP, se señaló que la legislación que penaliza a empresas por sobornos a funcionarios públicos y otras conductas relacionadas (Ley 27.401), aún no ha sido aplicada en casos concretos y tiene deficiencias en su redacción respecto de situaciones como la auto denuncia y cooperación con las autoridades, que, de ser solventadas, darían a las empresas mayor certidumbre en estos escenarios.

La mayoría de las PP coinciden en que la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas ha sido un paso importante en la regulación que ha motivado políticas anticorrupción dentro de las empresas. Además, dicha norma implicó que Argentina diera cumplimiento luego de varios años, a las obligaciones internacionales asumidas en esta materia el marco de la OCDE. Sin embargo, un comentario reiterado es que actualmente no existe información suficiente en materia de cumplimiento normativo como directrices y guías, y por ello, las personas jurídicas no cuentan con todos los elementos para cumplir con sus obligaciones bajo el sistema de responsabilidad penal. Asimismo, se cuestiona que la norma no distinga el tamaño o tipo de persona jurídica para determinar los elementos o requisitos mínimos que debiera implementar tal persona jurídica para conformar un programa de integridad o *compliance* adecuado a la referida legislación; resultando esto un costo transaccional elevado o un objetivo de difícil cumplimiento por parte de aquellas personas jurídicas de menor tamaño.

El ordenamiento jurídico argentino también prohíbe los siguientes actos:

- ✓ Establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas, el registro de gastos inexistentes, el uso de documentos falsos, y la destrucción intencional de libros corporativos.
- ✓ Soborno o pagos de facilitación, así como su deducción de impuestos.

C. DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

Con respecto a los servidores públicos, tienen la obligación de denunciar delitos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con la legislación procesal penal, sin que exista una política en particular.

En materia de denuncia por ciudadanos, existe un debate entre las PP sobre si los medios y mecanismos de denuncia son accesibles, concluyendo en una distinta implementación de estos mecanismos.

El marco anticorrupción define medidas de protección específicas para personas denunciantes. La Ley 25.764¹⁵ creó el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados que, si bien no es exclusivo de delitos de corrupción, puede extenderse a esos delitos según el criterio de la autoridad judicial y del Ministro de Justicia y Derechos Humanos. Las medidas de protección (no se prevén medidas de compensación) incluyen: a) custodia personal o domiciliaria; b) alojamiento temporario en lugares reservados; c) cambio de domicilio; d) suministro de medios económicos y de vivienda por hasta seis meses; e) asistencia para gestión de trámites; y f) asistencia para reinserción laboral.

El Código Penal prevé reducciones de las penas por delitos de corrupción a quienes aporten información valiosa y verosímil. Los denunciantes son responsables, según la Ley del Arrepentido (Ley 27.304), si reportan actos de corrupción a la prensa o medios de comunicación.

D. AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Las autoridades a nivel nacional con facultades para prevenir, investigar o sancionar la corrupción son:

- ✓ Oficina Anticorrupción
- ✓ Procuración General de Investigaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación
- ✓ Poder Judicial
- ✓ Unidad de Información Financiera

Mientras que la Oficina Anticorrupción es parte del poder ejecutivo y si titular es designado directamente por el Presidente de la Nación, la Procuración General de Investigaciones Administrativas es parte de la Procuraduría General de la Nación y tiene un proceso de designación más complejo en el que es seleccionado de una terna propuesta por el Procurador General de la Nación al Presidente, quien luego de seleccionarlo, deberá someter su aprobación al Senado por mayoría simple. De acuerdo con las PP:

Las autoridades anticorrupción **no tienen** la independencia necesaria para prevenir, investigar y procesar la corrupción efectivamente.

Califican la capacidad institucional de los organismos públicos facultados para prevenir, investigar, y perseguir actos de corrupción como **baja**.

La Procuraduría de Investigaciones Administrativas se ha identificado como la autoridad más eficaz en el combate a la corrupción, mientras que la Oficina Anticorrupción se ha señalado como la menos eficaz.

La mayoría de las personas expertas coincidieron en que la falta de independencia real de la Oficina Anticorrupción es un impedimento en su actuar, pues su actuación se rige por la política de cada administración y por intereses políticos. En este sentido, recientemente la Oficina Anticorrupción ha renunciado a su rol de querellante en ciertas causas de corrupción iniciadas bajo la administración anterior en las cuales se involucran a funcionarios de la administración actual, pero en su gestión previa. Asimismo, se señaló su falta de autonomía presupuestal y la reducción del presupuesto de esta oficina como uno de los problemas.

Dentro de los retos identificados, la injerencia del poder político y económico juega un papel clave en esta falta de independencia, especialmente en los procesos de selección de jueces, procesos disciplinarios, así como en el control periódico de su desempeño.

Un reto adicional identificado por las PP fue que las investigaciones que llevan a cabo las autoridades competentes toman mucho tiempo.

E. MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

No existe un mecanismo de cooperación o coordinación institucional para prevenir, combatir, investigar y sancionar la corrupción. Las PP señalan que la falta de actuación efectiva de las autoridades no solamente pasa por la falta de independencia de los poderes públicos, sino también por la falta de asignación de presupuesto y la falta de coordinación institucional. Como parte de los aspectos específicos de coordinación, las PP han señalado que Argentina no tiene implementado un sistema centralizado de análisis y relación de datos e información entre organismos públicos, lo que dificulta la comunicación y la detección de posibles casos de corrupción.

F. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

La legislación no incluye un mecanismo de participación para la sociedad civil, academia y otros actores no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción. A pesar de ello, organizaciones de la sociedad civil han estado involucradas y han impulsado iniciativas anticorrupción, tales como el *“Acuerdo Social Anticorrupción”*.¹⁶

Aunque las OSC son identificadas por las PP como los actores que mayormente defienden el Estado de derecho y la democracia, éstas cuentan con dificultades para su financiamiento y áreas de oportunidad en el marco regulatorio (incluyendo el fiscal) para un espacio cívico abierto que incentive el buen funcionamiento de estas organizaciones. Las PP mencionaron también la importancia de dar un rol más activo a OSC y proveer

apoyo al periodismo de investigación que ha dado a conocer casos de corrupción.

Recientemente la Oficina Anticorrupción creó el Consejo Asesor para el Seguimiento de la Implementación de las Iniciativas incorporadas en el Plan Nacional Anticorrupción 2019 – 2023. De acuerdo con las PP este Consejo está integrado principalmente por OSC y cámaras empresariales. Si bien se trata de un avance en la participación de la sociedad civil, sigue pendiente el modo en que se llevará adelante la participación y las instancias en que será involucrado el Consejo.

Finalmente, las PP destacaron el papel que el sector privado puede tener para impulsar esfuerzos anticorrupción, en particular en lo referente a procesos de licitaciones y contrataciones.

G. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

En Argentina la información con respecto a los funcionarios públicos y entidades privadas sancionadas es pública. Los procesos de contratación pública también son públicos, sin embargo, no es pública la información sobre las y los funcionarios que trabajan en los procesos de contratación pública.

Adicionalmente existe un sistema que permite que la información se pueda solicitar al gobierno, y cualquier negativa a proporcionar la información se pueda impugnar ante la Agencia de Acceso a la Información Pública, un organismo autónomo en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación.

H. RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

Impulsar el fortalecimiento de los mecanismos de ética pública e integridad de las autoridades del Estado, con normas particulares y detalladas para desincentivar, detectar y sancionar prácticas de corrupción en el sector público	Corrupción en el sector público
Proponer e impulsar mecanismos para la selección de jueces conforme a estándares internacionales que garanticen independencia, así como garantías para la carrera judicial, incluidos mecanismos de profesionalización y de disciplina	
Emprender esfuerzos con el fin de dotar de claridad a las personas jurídicas sobre sus obligaciones específicas en materia de prevención de corrupción, estableciendo claramente la regulación aplicable, particularmente los supuestos de aplicación para la auto denuncia y cooperación con autoridades	Corrupción en el sector privado
Emprender iniciativas para la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de instituciones que permitan blindar en contra de injerencias políticas, incluyendo si fuera necesario, la modificación de los procesos de nombramiento	Fortalecimiento institucional
Impulsar el fortalecimiento institucional de los organismos encargados de luchar contra la corrupción, incluyendo la asignación de recursos financieros y humanos suficientes, capacitación del personal, uso de tecnología y equipo	
Impulsar la creación de mecanismos de coordinación entre las autoridades anticorrupción para prevenir, combatir, investigar, y sancionar la corrupción de forma más eficiente	Coordinación Interinstitucional
Impulsar mecanismos formales para la participación de sociedad civil en el diseño e implementación de política pública anticorrupción	Participación de la sociedad civil
Establecer mecanismos para dar a conocer información relacionada con mecanismos de denuncia disponibles a la población en general y a servidores públicos	Información pública
Impulsar legislación y regulaciones para establecer registros de beneficiarios finales conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales	

II. BRASIL

Total	Legislación	Implementación	Autoridades
5.67	8.16	4.3	4.83

Brasil tiene un marco normativo anticorrupción amplio que incluye políticas y prácticas preventivas anticorrupción para el sector público y privado, protección a denunciantes, mecanismos de cooperación, entre otros.¹⁷

De acuerdo con las PP participantes, el marco jurídico es en términos generales suficiente, sin embargo, existen áreas de oportunidad para su mejora, particularmente en aspectos como el financiamiento electoral (mientras no se prohíba la donación electoral por parte de empresas, se necesita mejorar la fiscalización de estos montos) y la secrecía fiscal, además de la protección presidencial a sus aliados políticos ampliamente utilizada en los últimos años.

La mayoría de las PP reconocen la dificultad para que en ese país se implementen las leyes anticorrupción. Uno de los comentarios recurrentes también es la falta de voluntad política para implementar eficazmente el marco jurídico anticorrupción, y la influencia política en las autoridades anticorrupción.

Se identificó a los políticos y funcionarios públicos de alto nivel como las personas que tienen una experiencia diferente al resto de la población en los esfuerzos anticorrupción. Las PP coincidieron que también existen retos derivados del carácter federal del país y los distintos niveles de gobierno en donde hay esfuerzos anticorrupción. Se identificó a sectores menos favorecidos socioeconómicamente y a otras minorías de género o raciales como las más afectados por la corrupción.

A. SECTOR PÚBLICO

Brasil cuenta con políticas anticorrupción que contemplan:

- ✓ Códigos de conducta para un desempeño adecuado de la función pública (para funcionarios federales de alto nivel) y para el poder legislativo
- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses
- ✓ Políticas de regalos para funcionarios públicos del poder ejecutivo de alto nivel, prohibiendo la recepción de regalos con la excepción de regalos menores a R\$ 100 (aproximadamente 18 dólares americanos)
- ✓ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post-empleo público, en las que no se permite a los funcionarios públicos trabajar en cualquier ámbito del sector privado después de terminar su encargo
- ✓ Políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción

En materia de declaraciones juradas, el marco legal brasileño prevé:

- ✓ Medidas que requieran a ciertos funcionarios públicos de alto nivel rendir declaraciones patrimoniales

La declaración patrimonial no es pública y accesible para la sociedad. Las mismas están sujetas a evaluación por parte de la Corte Federal de Cuentas. No existe la obligación de presentar una declaración de intereses, aunque algunos funcionarios federales tienen la prohibición de participar en empresas privadas. Sí pueden ser socios o tener participación sin funciones gerenciales o de dirección.

La [Ley 12.813 2013](#) establece un periodo de espera de seis meses para algunos funcionarios públicos antes de que puedan desempeñar determinadas actividades. Esto se estableció para evitar que los exempleados públicos utilicen información confidencial.

La legislación brasileña solo establece limitaciones generales a los miembros del poder judicial, como la no participación en actividades políticas.

B. SECTOR PRIVADO

Brasil cuenta un marco regulatorio anticorrupción para el sector privado. En éste se requiere que las empresas cuenten o no, con lo siguiente:

- ✓ Códigos de conducta
- ✓ Normas para una cultura “tono definido por los superiores”¹⁸
- ✓ Medidas de control y auditoría
- ✓ Asesoría de riesgo sobre programas cumplimiento regulatorio
- ✓ Procedimientos internos de denuncia
- ✓ Capacitación en programas de cumplimiento
- ✓ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento
- ✓ Protocolos de investigación
- ✗ Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas, pero hay la obligación de que las empresas tengan una instancia interna independiente con recursos humanos, materiales y financieros para ejecutar las actividades del programa de cumplimiento

De acuerdo con la Ley 12,846/2013, Ley de Compañías Limpias¹⁹ y su Decreto Federal 8,420/2015, estos requisitos no son obligatorios para las empresas, sino un criterio utilizado por las autoridades para reducir sanciones. Las empresas que adopten un programa de cumplimiento robusto y eficaz de acuerdo con los parámetros establecidos por el Decreto pueden tener una disminución en su multa del 1% hasta el 4%.

De acuerdo con las PP esta legislación ha sido un parteaguas para definir la responsabilidad de las empresas (en los actos que involucren al Estado, no entre empresas privadas) y para establecer parámetros hacia la efectividad de los programas de cumplimiento normativo en empresas.

El ordenamiento jurídico brasileño prohíbe los siguientes actos:

- ✓ El uso de documentos falsos

- ✓ La destrucción intencional de libros o documentos puede tipificar como delito de obstrucción a la justicia, si está relacionado con actos indebidos o investigación de las autoridades.

No prohíbe los siguientes:

- ✗ Establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas, el registro de gastos inexistentes, el uso de documentos falsos, y la destrucción intencional de libros corporativos.

La legislación brasileña no distingue entre pagos de facilitación y sobornos, por lo que son conductas prohibidas, al igual que su deducción de impuestos. Es interesante mencionar que en casos recientes relacionados con la Operación Lavado de Autos (*Lava Jato*), la institución de administración tributaria ha cobrado impuestos sobre los montos de los sobornos como ingresos. Las empresas contribuyentes han presentado una serie de recursos administrativos ante el Consejo Administrativo de Apelaciones Tributarias, pero han sido mayormente negados.

En Brasil las empresas del sector privado pueden ser responsables en la vía administrativa y civil, en los términos que establece la Ley de Compañías Limpias, pero no penalmente. En el ámbito administrativo, las empresas pueden ser sancionadas con multas del 0.1% al 20% de sus ganancias netas en el año fiscal previo a que hubiere iniciado el procedimiento sancionador²⁰. Como método reparatorio, la ley citada puede obligar a la empresa a publicar la resolución sancionatoria a través de medios de comunicación.

En materia civil, la Ley de Compañías Limpias determina que las compañías pueden ser responsables frente a terceros por los daños que el acto de corrupción hubiere generado, además de que a las empresas pueden serle suspendidas sus actividades, o declarárseles impedidas para recibir subsidios, donaciones y demás beneficios por parte de agencias públicas, de uno a cinco años.²¹

A pesar de que el Código Penal prevé penas relacionadas con actos y hechos de corrupción, en Brasil

las empresas como persona jurídica no son sujetas de responsabilidad penal. Las PP participantes mencionaron que la falta de responsabilidad penal de las empresas jurídicas dificulta la acción de la justicia en contra de empresas y funcionarios públicos. También se mencionó que en la práctica resulta problemática la interpretación adoptada por la Corte Suprema relativa a que las sanciones criminales no pueden ser ejecutadas hasta en tanto se tenga una decisión final del tribunal que deba resolver en última instancia, lo cual aumenta los índices de impunidad, pues la decisión final del tribunal puede tardar en ser pronunciada.

La Ley de Compañías Limpias incentiva a empresas que participaron en prácticas corruptas a llegar a acuerdos para la reducción de las sanciones a cambio de información útil. Sin embargo, de acuerdo con las PP, dado que la ley establece una regla de "primero en tiempo, primero en derecho", es posible que otras empresas involucradas en la infracción no se sientan tan animadas a presentarse y proporcionar información que también podría ser de utilidad para una investigación. Aunque hay acuerdos de cooperación para remediar la multiplicidad de autoridades y tener más eficacia en los procesos y acuerdos de clemencia con las empresas, las PP mencionaron que la ley genera una variedad de autoridades a las que las empresas deben acudir.

La legislación penal prevé para las personas físicas la posibilidad para celebrar acuerdos de culpabilidad, para la reducción de la pena a cambio de información útil.

C. DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

De acuerdo con las PP, los canales de denuncia al interior del gobierno son accesibles, aunque no hay una regulación específica, salvo en el caso de las empresas del Estado que deben contar con canales de denuncia internos. En 2011 se estableció una línea directa para que ciudadanos puedan reportar presuntos actos de corrupción en la administración pública.

Los denunciantes, de acuerdo con la Ley 13,964/2019, pueden recibir como incentivo para denunciar, una

compensación de hasta el 5% del monto recuperado. Esa ley también determina que los alertadores o denunciantes tienen el derecho a que su identidad se mantenga reservada y a recibir protección en caso de retaliación o intimidación, tanto en el plano laboral, como en el personal²².

En la legislación brasileña no existe provisión sobre el reporte de actos de corrupción a la prensa o medios de comunicación.

D. AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Se identifican a nivel nacional las siguientes autoridades con facultades para prevenir, investigar o sancionar la corrupción:

- ✓ Ministerio Público Federal
- ✓ Oficina del Contralor General
- ✓ Tribunal Federal de Cuentas
- ✓ Procuraduría General de la República
- ✓ Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
- ✓ Consejo para el Control de Actividades Financieras (Unidad de Inteligencia Financiera)
- ✓ Poder judicial

De acuerdo con las PP, la percepción sobre algunas agencias y entidades con facultades para combatir la corrupción en el país es que han sido capturadas políticamente, incluyendo el Tribunal Federal de Cuentas. A pesar de ello, las PP también reconocen que entidades como el Ministerio Público Federal o la propia judicatura han logrado mantener un importante nivel de autonomía y procesar casos exitosamente, aunque es importante fortalecer su capacidad.

La Contraloría General también ha sido identificada por las personas encuestadas como una autoridad eficiente en el combate contra la corrupción. Sin perjuicio de ello, la Constitución y las leyes prevén una dominancia del Presidente de la República en la nominación y elección de las personas titulares de las agencias anticorrupción, incluyendo el Fiscal General, el Tribunal Federal de Cuentas, la Contraloría General, el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera y el Ministro de Justicia.

Todas las PP coinciden en que Brasil pasa por una época de falta de voluntad política para controlar

efectivamente la corrupción, que por ejemplo, se ha visto reflejada en el excesivo tiempo para votar leyes y decretos anticorrupción. También se reporta con insistencia la falta de independencia judicial en algunos casos. De acuerdo con las PP:

Las autoridades anticorrupción **en general tienen** la independencia necesaria para prevenir, investigar y procesar casos de corrupción, pero **existe influencia política** en algunos organismos.

Califican la capacidad institucional de los organismos públicos facultados para prevenir, investigar, y perseguir actos de corrupción como **media**.

Las PP mencionaron también que los casos de corrupción toman mucho tiempo y que se genera una percepción de impunidad.

E. MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Existe un mecanismo de cooperación y coordinación institucional para prevenir, combatir, investigar y sancionar la corrupción, en la que participan la Procuraduría General de la República, el Tribunal Federal de Cuentas y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, bajo la coordinación de la Suprema Corte. En 2020, esas autoridades ejecutaron un acuerdo técnico de cooperación que establece una serie de parámetros con respecto a los acuerdos de culpabilidad procedimientos de reducción de sanciones. El Ministerio Público Federal y la Contraloría General han celebrado dos acuerdos de cooperación en 2010 y 2014 respecto a compartición de información y combate a la corrupción.

Las PP identificaron como una buena práctica los grupos de trabajo con personas de diversas instituciones para atender casos específicos.

F. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

No se identificaron en la legislación mecanismos específicos de participación para la sociedad civil, academia y otros actores no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción. A pesar de ello, organizaciones de la sociedad civil han estado involucradas y han impulsado iniciativas, siendo un factor de relevancia en el país.

Debido a sus esfuerzos, han resultado casos de éxito para la rendición de cuentas en Brasil ²³

G. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

En Brasil la información con respecto a funcionarios públicos y entidades privadas sancionadas está disponible solo a las autoridades. Los procesos de contratación pública son públicos, sin embargo, no es pública la información sobre las y los funcionarios que trabajan en los procesos de contratación pública.

Existe un sistema para solicitar información al gobierno, y cualquier negativa a proporcionar la información, o si se proporciona información insuficiente, se puede impugnar ante la autoridad superior de la autoridad ante quien se efectuó la solicitud, luego a la Contraloría General y después a la Comisión de Reevaluación de Información, que no es un cuerpo autónomo, sino parte del poder ejecutivo.

H. RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

Analizar e impulsar la conclusión del proceso legislativo para limitar el perdón presidencial y la ejecución de las resoluciones sin que causen ejecutoria	Corrupción en el sector público
Impulsar iniciativas para crear un régimen de declaraciones públicas de intereses para funcionarios públicos de los tres poderes y otros órganos autónomos	
Impulsar legislación para establecer la responsabilidad penal de las empresas por actos de corrupción	Corrupción en el sector privado
Impulsar legislación para establecer prohibiciones para las empresas por contar con cuentas fuera de libros, libros con transacciones no identificadas	
Impulsar legislación y regulaciones en materia de protección a denunciantes y alertadores, así como establecer mecanismos que incentiven la denuncia de actos de corrupción	Mecanismos de denuncia
Impulsar legislación y regulaciones para establecer registros de beneficiarios finales conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales	Información pública

III. CHILE

Total	Legislación	Implementación	Autoridades
7.86	8.21	8	7.5

Chile cuenta con un marco regulatorio²⁴ para prevenir, investigar y sancionar actos indebidos compacto, pero a decir de las PP, efectivo. Las normas que regulan esa materia, aunque suficiente en términos generales, requiere de mejoras perfiladas hacia la dotación de mayores capacidades a las agencias anticorrupción y la previsión de mayores incentivos para la denuncia. Según las PP, también existen omisiones en torno a la regulación de la corrupción entre particulares, y áreas de oportunidad para la coordinación entre autoridades.

En general la implementación de las normas es efectiva y las autoridades tienen la capacidad e independencia para implementar las normas anticorrupción.

Se identificó a personas en condición de pobreza, y en zonas rurales con más vulnerabilidad frente a la corrupción.

A. SECTOR PÚBLICO

Chile cuenta con políticas anticorrupción que contemplan:

- ✓ Estándares o códigos de conducta para un desempeño adecuado de la función pública
- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses
- ✓ Políticas de regalos para funcionarios públicos,
- ✓ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post-empleo público, en las que no se permite a los funcionarios públicos trabajar en cualquier ámbito del sector privado después de terminar su encargo

No se identificaron en lo particular políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción.

En materia de declaraciones juradas, el marco legal chileno prevé que las siguientes son públicas:

- ✓ Declaraciones patrimoniales
- ✓ Declaraciones de intereses, incluyendo actividades externas y participación en empresas y organizaciones

Es importante mencionar que las declaraciones patrimoniales y de declaraciones son obligatorias para los integrantes del poder judicial en Chile.

Respecto a las obligaciones post-empleo, la [Ley 18,575](#) prohíbe que exfuncionarios públicos trabajen por seis meses en empresas que son sujetas de supervisión por la autoridad respectiva.

El organismo que supervisa y coordina la implementación de las políticas anticorrupción es la Contraloría General y el Ministerio Público.

B. SECTOR PRIVADO

La [Ley 20,393](#) presenta un catálogo de elementos que las empresas pueden adoptar a su interior para autorregularse y prevenir delitos o actos indebidos sancionables:

- ✓ Códigos de conducta
- ✓ Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas
- ✓ Medidas de control y auditoría
- ✓ Asesoría de riesgo sobre programas de cumplimiento regulatorio
- ✓ Procedimientos internos de denuncia
- ✓ Protocolos de investigación
- ✓ Capacitación en programas de cumplimiento
- ✓ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento

✗ El único elemento que no contiene este catálogo son las normas para una cultura con el “tono definido por los superiores”²⁵

La existencia de estos elementos es considerada por la Ley 20,393 como atenuante de responsabilidad en caso de faltas o conductas corruptas.

El ordenamiento jurídico chileno prohíbe los siguientes actos:

- ✓ Establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas, el registro de gastos inexistentes, el uso de documentos falsos, y la destrucción intencional de libros corporativos.
- ✓ Soborno o pagos de facilitación, así como su deducción de impuestos.

Las personas jurídicas en Chile están sujetas a responsabilidad civil, administrativa y penal para algunos delitos, incluyendo el cohecho a funcionario público nacional, el cohecho a funcionario público extranjero y el soborno entre particulares. Las sanciones que contempla la ley comprenden multas, prohibiciones, pérdida de beneficios, disoluciones o cancelación de la persona jurídica. Además, se puede ordenar la publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la empresa y el comiso de los bienes relacionados con el delito.

C. DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

En materia de denuncia de actos de corrupción los medios oficiales para funcionarios, así como para ciudadanos son accesibles.

Por otro lado, no existe legislación o política pública específica sobre mecanismos de protección de denunciantes, ni incentivos económicos para la denuncia. En materia penal el único incentivo para reportar delitos de corrupción es que se considera como circunstancia atenuante.

En la legislación chilena no existe provisión sobre el reporte de actos de corrupción a la prensa o medios de comunicación.

Las PP coinciden en que los mecanismos existentes en el marco jurídico no son suficientes para incentivar la denuncia de actos de corrupción.

D. AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Se identifican las siguientes autoridades con facultades para prevenir, investigar o sancionar la corrupción:

- ✓ Contraloría General
- ✓ Ministerio Público
- ✓ Judicatura
- ✓ Consejo para la Transparencia

Es importante que mencionar que las cuatro instituciones cuentan con autonomía de rango constitucional para ejercer sus funciones. Existen innovadores métodos de elección de los titulares de esas agencias (en los que no solamente el presidente tiene intervención y decisión, sino también el Senado de la República y en algunos casos la Suprema Corte).

Según las PP participantes respecto a las autoridades especializadas:

Las autoridades anticorrupción **en general tienen la independencia necesaria** para prevenir, investigar y procesar casos de corrupción, sin estar exentos de influencias políticas.

Califican la capacidad institucional de los organismos públicos facultados para prevenir, investigar, y perseguir actos de corrupción como **media-alta**.

La opinión recurrente entre las PP es que la Fiscalía General y la judicatura necesitan la asignación de mayores recursos económicos y humanos para fortalecer su capacidad institucional y actuar con más eficiencia.

Las PP coinciden en que el marco jurídico sólido en materia de transparencia es uno de los canales más efectivos para prevenir la corrupción, incluyendo el Consejo para la Transparencia.

E. MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

En Chile existen mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de la prevención, combate, investigación y sanción de la corrupción. La Contraloría General y el Ministerio Público han llevado a cabo acuerdos de colaboración para el intercambio de información.

F. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

No existe legislación o regulación sobre los mecanismos de participación para la sociedad civil, academia y otros actores no gubernamentales en esfuerzos para prevenir la corrupción. No obstante, el rol de las OSC y de los medios de comunicación ha sido muy relevante, dando a conocer casos de corrupción y generando acciones definidas para investigaciones, incluyendo los casos “Milicogate”, “Mop-gate” y “Caso Caval”.

Las PP participantes consideran que las universidades han estado particularmente ausentes en los esfuerzos anticorrupción.

G. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Como ya se mencionó, la transparencia y el acceso a la información es considerado como uno de los mecanismos más efectivos para prevenir la corrupción en Chile. La información sobre los procesos de contratación pública es pública, aunque no existen registros de servidores públicos que participen en compras públicas, ni aquellos funcionarios públicos o personas jurídicas. En Chile tampoco un registro de beneficiarios finales.

Si la información requerida es negada por la autoridad ante quien se solicita, esa decisión puede impugnarse ante el Consejo para la Transparencia, un órgano autónomo cuyos miembros son designados por el presidente y aprobados por dos terceras partes del Senado.

H. RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

Impulsar legislación y regulaciones en materia de protección a denunciantes y alertadores, así como establecer mecanismos que incentiven la denuncia de actos de corrupción	Mecanismos de denuncia
Impulsar mecanismos formales para la participación de sociedad civil en el diseño e implementación de política pública anticorrupción	Participación de la sociedad civil
Impulsar legislación y regulaciones para establecer registros de beneficiarios finales conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales	Información pública

IV. COLOMBIA

Total	Legislación	Implementación	Autoridades
5.6	8.39	4	4.7

Colombia cuenta con un marco jurídico en materia anticorrupción²⁶ que incluye al menos 15 leyes, más las regulaciones correspondientes.

De acuerdo con las PP, la legislación es suficiente, en general, con ciertas áreas de oportunidad. Destaca en la información provista por las PP los retos a la implementación de la norma, en parte influida por voluntad política, y la insuficiencia de mecanismos de detección y prevención de la corrupción. La gran mayoría de las PP identificó la “resistencia cultural” como uno de los principales desafíos para la aplicabilidad del marco jurídico anticorrupción, incluso dentro de las instituciones.

Se identificó a personas en condición de pobreza, y sectores vulnerables como aquellos sectores más afectados por la corrupción, destacando como preocupante la corrupción en el sector salud.

A. SECTOR PÚBLICO.

Colombia cuenta con políticas anticorrupción que contemplan:

- ✓ Un Código Único Disciplinario (código de conducta) que regula las actuaciones de las funcionarias y los funcionarios públicos
- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses²⁷
- ✓ Políticas de regalos para funcionarios públicos²⁸
- ✓ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post-empleo público
- ✓ Políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción

En materia de declaraciones juradas, el marco legal colombiano prevé que las siguientes son públicas:

- ✓ Declaraciones patrimoniales
- ✓ Declaraciones de intereses
- ✓ Información sobre las declaraciones relacionadas con sus impuestos (pagos y devoluciones)

La Procuraduría General de la Nación es el organismo principal que supervisa y coordina la implementación de las políticas anticorrupción.

El Poder Judicial (Consejo Superior de la Judicatura) cuenta con un Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano que contiene medidas para fortalecer la integridad y prevenir oportunidades para la corrupción respecto de los integrantes del poder judicial.

Igualmente, todas las entidades que conforman la Rama Ejecutiva están obligadas a formular y adoptar un Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano²⁹.

Las PP mencionaron que la falta de inhabilitaciones para funcionarios públicos no genera esquemas disuasivos.

B. SECTOR PRIVADO

Colombia prevé un marco anticorrupción para empresas del sector privado. En éste se requiere que las empresas cuenten, o no, con lo siguiente:

- ✓ Códigos de conducta
- ✓ Medidas de control y auditoría
- ✓ Asesoría de riesgo sobre programas de cumplimiento regulatorio
- ✓ Procedimientos internos de denuncia
- ✓ Capacitación en programas de cumplimiento
- ✓ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento
- ✗ Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas
- ✗ Normas para una cultura con el “tono definido por los superiores”³⁰
- ✗ Protocolos de investigación

Nótese que los requisitos contemplados no son obligatorios para todas las empresas. La Resolución 100-002657 de 2016 de la Superintendencia de Sociedades establece cuales están obligadas a su implementación. Adicionalmente, sobre las características para el cumplimiento de cada uno de estos requisitos, la resolución únicamente contiene recomendaciones no obligatorias.

Las PP mencionan que, en algunos casos de personas jurídicas, no hay claridad respecto a cuál regulación para prevenir corrupción les aplica, pues además de la Superintendencia de Sociedades³¹, la Superintendencia de Salud también dicta normatividad.

El ordenamiento jurídico también prohíbe los siguientes actos:

- ✓ Establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas, el registro de gastos inexistentes, el uso de documentos falsos, y la destrucción intencional de libros corporativos.
- ✓ Soborno o pagos de facilitación, así como su deducción de impuestos.

Las personas jurídicas pueden estar sujetas a responsabilidades administrativas y civiles, mas no penales. Respecto a la responsabilidad administrativa, las sanciones incluyen la prohibición de contratar con entidades estatales, multas, publicación de un extracto de la decisión sancionatoria por un tiempo máximo de un (1) año en medios de amplia circulación y en la página web de la persona jurídica sancionada. También podrá disponer la prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo de 5 años. Respecto a la responsabilidad civil, cuando un dependiente de una persona jurídica comete un daño ilícito en ejercicio de sus funciones, la entidad legal responde de manera directa por ese daño.³²

La Ley 1778 de 2016 prevé un marco de colaboración oportuna para las empresas y personas que hubieren estado involucradas en un acto de corrupción, a efecto de reducir sanciones. El mismo ordenamiento prevé mecanismos de reducción de sanciones para aquellas

personas que acepten cargos al momento de la imputación. Adicionalmente, la Superintendencia de Sociedades podrá conceder beneficios a participantes en las infracciones descritas en la ley, siempre y cuando los mismos la pongan en conocimiento de la Superintendencia y colaboren oportunamente con la entrega de información y pruebas relacionadas con dicha conducta.

Las PP hacen mención sobre la falta de mecanismos para la regulación de la prevención en personas jurídicas y sus beneficios más allá de lo establecido en la legislación.

C. DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

Los canales de denuncia para reportar ilegalidades o actos de corrupción son generalmente accesibles para la población en general. Los servidores públicos tienen la obligación de denunciar o reportar cualquier hecho relativo a faltas o delitos de corrupción.

La legislación colombiana no contempla legislación o política pública específica sobre mecanismos de protección de denunciantes, ni incentivos económicos para la denuncia.

En algunos casos, los denunciantes que reportan actos de corrupción o irregularidades a la prensa o medios de comunicación son perseguidos judicialmente.

Las PP coinciden en que los mecanismos existentes en el marco jurídico no son suficientes para incentivar la denuncia de actos de corrupción. De acuerdo con las PP, un elemento adicional a la falta de incentivos para denunciar es la alta percepción de impunidad.

D. AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Las autoridades identificadas como órganos o agencias anticorrupción son las siguientes:

- ✓ Procuraduría General
- ✓ Fiscalía General
- ✓ Contraloría General
- ✓ Auditoría General
- ✓ Judicatura

✓ Superintendencia de Sociedades

Algunas de estas autoridades gozan de autonomía de acuerdo a ley.

Las PP sostuvieron que en algunas instituciones las prácticas corruptas son vistas como propias de la gestión administrativa y los servidores públicos no cuentan con conocimiento o herramientas para prevenirlas o atenderlas. Se mencionó también la falta de profesionalización y carrera en alguna de estas instituciones como una razón para la debilidad institucional.

De acuerdo con las PP, la independencia de estas autoridades se ve constantemente disminuida por injerencias políticas y la falta de recursos. De acuerdo con las PP:

Las autoridades anticorrupción **no** tienen la independencia necesaria para prevenir, investigar y procesar la corrupción efectivamente.

Califican la capacidad institucional de los organismos públicos facultados para prevenir, investigar, y perseguir actos de corrupción como **media**.

La Procuraduría General, junto con la Fiscalía General y la Superintendencia de Sociedades, fueron identificadas por las PP como las autoridades que han podido combatir la corrupción. Se destaca también la labor de algunos jueces, aunque se menciona la falta de capacitación. El organismo identificado con la menor eficacia para el combate a la corrupción es la Contraloría General.

Finalmente, en cuanto a la especialización de las autoridades, no se identifica la figura de fiscal especializado en materia anticorrupción.

E. MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Aunque formalmente existen mecanismos de cooperación y coordinación institucional para prevenir, investigar y sancionar la corrupción, las personas encuestadas han señalado la falta comunicación y coordinación efectiva entre las autoridades.

F. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

La legislación incluye mecanismos de participación para la sociedad civil, academia u otros actores no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción, a través de denuncias y veedurías. La sociedad civil es activa y es restringida al igual que los medios de comunicación que denuncian actos de corrupción. Adicionalmente en algunos casos se han constituido como canales de denuncia.

G. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Es pública la información con respecto a funcionarios públicos que trabajan en los procesos de contratación pública y los sancionados, las entidades privadas sancionadas, los procesos de contratación pública y existe regulación para la identificación de beneficiarios finales, sin un registro.

La información puede solicitarse al gobierno, y cualquier negativa a proporcionar la información puede impugnarse ante el Procurador General.

H. RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

Impulsar el fortalecimiento de los mecanismos de ética pública e integridad de las autoridades del Estado, con normas particulares y detalladas para desincentivar, detectar y sancionar prácticas de corrupción en el sector público	Corrupción en el sector público
Emprender esfuerzos con el fin de dotar de claridad a las personas jurídicas sobre sus obligaciones específicas en materia de prevención de corrupción, estableciendo claramente la regulación aplicable	Corrupción en el sector privado
Impulsar legislación y regulaciones en materia de protección a denunciantes y alertadores, así como establecer mecanismos que incentiven la denuncia de actos de corrupción	Mecanismos de denuncia
Emprender iniciativas para la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de instituciones que permitan blindar en contra de injerencias políticas, incluyendo si fuera necesario, la modificación de los procesos de nombramiento	Fortalecimiento institucional
Impulsar el fortalecimiento institucional de los organismos encargados de luchar contra la corrupción, incluyendo la asignación de recursos financieros y humanos suficientes, capacitación del personal, uso de tecnología y equipo	
Impulsar legislación y regulaciones para establecer registros de beneficiarios finales conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales	Información pública

V. GUATEMALA

Total	Legislación	Implementación	Autoridades
3.89	5.5	2.67	3.6

Guatemala tiene un marco jurídico compuesto de aproximadamente 20 instrumentos que regulan las instituciones encargadas de combatir la corrupción, así como la materia sustantiva.³³

De acuerdo con la mayoría de las PP, el marco normativo anticorrupción es insuficiente para enfrentar la corrupción. Dentro de las deficiencias identificadas, se encuentran la debilidad de los mecanismos para la detección de actos de corrupción y sistemas de alertas, falta de políticas para prevenir la corrupción en el sector privado, poca claridad, entre otras.

Las PP mencionaron que también existe una falta de voluntad política y debilidad institucional que se refleja en la falta de independencia de instituciones encargadas de sancionar la corrupción, teniendo personas que en lo individual llevan la carga de esta tarea, sin apoyos institucionales. También se mencionó la creación o modificación de legislación casuísticamente para favorecer a ciertos intereses o personas.

Aunque en Guatemala se cuentan casos de éxito que han llevado al procesamiento de expresidentes y altos funcionarios por actos de corrupción, o que han permitido la expedición y aplicación de leyes como la Ley contra la Corrupción y la Ley Contra el Crimen Organizado, algunos de estos se atribuyen a la intervención de la Comisión Internacional para la Impunidad en Guatemala (CICIG), cerrada en 2019.

Las PP también mencionan que la lucha contra la corrupción en Guatemala tiene un componente altamente ideológico que desvía la discusión de lo técnico.

Se identificó a personas en condición de pobreza como las más vulnerables frente a la corrupción. También se mencionó específicamente que la corrupción constituye una barrera al desarrollo.

A. SECTOR PÚBLICO

Guatemala cuenta con estándares que regulan las actuaciones de los funcionarios públicos en la Ley de Probidad y de Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos. De forma general, existen una serie de medidas disciplinarias de carácter administrativo (sancionadas con suspensiones sin goce de salario y/o multas dependiendo del tipo de falta) que son de aplicación general para todos los funcionarios y empleados públicos. De acuerdo con las PP, esta ley se encuentra desactualizada y utiliza términos y conceptos ambiguos.

Guatemala no cuenta con políticas anticorrupción que contemplen:

- ✗ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses
- ✗ Políticas de regalos para funcionarios públicos. Solo hay una norma genérica que establece que los servidores públicos tienen prohibido solicitar y/o recibir regalos o dádivas, ya sea de forma directa o indirecta
- ✗ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post-empleo público
- ✗ Políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción

En materia de declaraciones juradas, el marco legal guatemalteco prevé la presentación de:

- ✓ Declaraciones patrimoniales

Sin embargo, estas declaraciones no son públicas y solo pueden ser revisadas mediante un proceso judicial. Guatemala no prevé las siguientes:

✘ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones de intereses

En Guatemala no existe una institución encargada de supervisar y coordinar la implementación de las políticas anticorrupción.

La judicatura del país contempla medidas para fortalecer la integridad y prevenir oportunidades para la corrupción, como la adopción e implementación de un Sistema de Integridad Institucional (Acuerdo 49-2013), Normas de Contenido Ético (Acuerdo 22-2013); y, el Sistema de Consecuencias (Acuerdo 30-2013) por parte de la Corte Suprema de Justicia. Así mismo, existe la Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad.

B. SECTOR PRIVADO

La regulación en este rubro se ha hecho desde un punto de vista penal o criminal, y está limitado a la tipificación del soborno transnacional, así como al tráfico de influencias.

Guatemala no prevé un marco anticorrupción para empresas del sector privado que requiera lo siguiente:

- ✘ Códigos de conducta
- ✘ Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas
- ✘ Normas para una cultura con el “tono definido por los superiores”³⁴
- ✘ Medidas de control y auditoría
- ✘ Procedimientos internos de denuncia
- ✘ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento
- ✘ Protocolos de investigación

La regulación sobre programas de cumplimiento regulatorio o modelos de prevención de delitos en empresas del sector privado, la capacitación correspondiente, y evaluaciones de riesgo, está dirigida únicamente a “personas obligadas” según la normativa anti lavado de dinero. De acuerdo con la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, contar con esos programas es una exigente de responsabilidad de las empresas y sus funcionarios.³⁵

Las mismas personas obligadas de acuerdo a la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos tienen la prohibición para el establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas o indebidamente consignadas en los libros corporativos, el uso de documentos falsos y destrucción intencional de libros corporativos. Sin embargo, no existe normatividad que sancione el registro de gastos inexistentes y el asiento de gastos en los libros de contabilidad con la indicación incorrecta de su objeto.

Las empresas del sector privado son únicamente responsables desde un punto de vista penal y civil, mas no administrativa. Desde el punto de vista penal, la normativa faculta el otorgamiento de medidas sustitutivas o atenuantes de la responsabilidad penal, tomando en consideración la actitud que haya tomado la persona durante la tramitación del proceso penal.

C. DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

A decir de mayoría de las PP, los mecanismos de denuncia de actos de corrupción son accesibles en Guatemala. Para los servidores públicos existe la obligación de denunciar delitos de los que tengan conocimiento.³⁶

Guatemala no cuenta con una política de protección a denunciantes como tal, pero de acuerdo con la legislación penal cuenta medidas de protección física para las personas que participan como denunciantes o testigos.³⁷

Como incentivos para la denuncia, en procedimientos de extinción de dominio se prevé una recompensa de hasta el 5% del valor de los bienes declarados en extinción para quienes contribuyan a la obtención de evidencias.

En materia penal se prevén los convenios de colaboración eficaz para alentar a las personas que hubieren participado en la comisión de actos de corrupción, a proporcionar información útil a las autoridades a cambio de medidas “desjudicializadoras”

(criterio de oportunidad) o rebajas de las penas impuestas.

D. AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Se identifican las siguientes autoridades con facultades para prevenir, investigar o sancionar la corrupción:

- ✓ Ministerio Público- Fiscalía Especializada Contra la Impunidad (FEI)
- ✓ Judicatura
- ✓ Comisión Presidencial Anticorrupción
- ✓ Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos de Guatemala

El Ministerio Público y el Organismo Judicial son independientes. En Guatemala no existe un organismo que de manera específica tenga facultades para prevenir la corrupción, aunque uno de los objetivos de la creación de la Comisión Presidencial Anticorrupción era ese. Fue creada por el actual presidente para promover la política contra la corrupción, crear mecanismos de detección de actos de corrupción, recomendar leyes y reglamentos, entre otras. Las PP mencionaron que a la fecha la Comisión únicamente ha presentado denuncias ante el Ministerio Público, pero no se conocen otras actividades.

De acuerdo con las PP:

Las autoridades anticorrupción **no** tienen la independencia necesaria para prevenir, investigar y procesar la corrupción efectivamente. **Destacan a personas en lo particular** con un gran compromiso e independencia para llevar a cabo sus funciones.

Califican la capacidad institucional de los organismos públicos facultados para prevenir, investigar, y perseguir actos de corrupción como **media-baja**.

Las PP han relatado la problemática de la ausencia de condiciones institucionales para la independencia judicial y del Ministerio Público. Además, mencionaron que la falta de una política de ética e integridad pública, así como la falta de mecanismos de verificación y rendición de cuentas de los servidores públicos no genera incentivos para modificar conductas.

Las PP mencionaron particularmente que los servidores públicos están sumamente expuestos a los cambios políticos, pues al no existir una ley de servicio civil, no hay profesionalización del servicio público.

Con relación a la judicatura, las PP mencionan la falta de una reforma constitucional al sector justicia como un obstáculo para configurar un poder judicial y jueces como actores independientes, incluyendo que los nombramientos de magistrados han sido denunciados por OSC como irregulares y contrarios a los estándares internacionales.

E. MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Guatemala tiene un Convenio de Cooperación Interinstitucional Anticorrupción suscrito por el Organismo Ejecutivo y sus ministros, el Ministerio Público, la Contraloría General de Cuentas, la Superintendencia de Administración Tributaria, la Procuraduría General de la Nación y la Superintendencia de Bancos de Guatemala. El objetivo de este acuerdo es instaurar mecanismos para prevenir la corrupción e impunidad, fortalecer la calidad del gasto público y que se presenten ante el Ministerio Público denuncias sobre irregularidades observadas en las instituciones.

F. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

No existen mecanismos previstos en la ley para la participación de la sociedad civil en los esfuerzos anticorrupción. De acuerdo con las PP, las OSC se enfrentan con restricciones y barreras para el ejercicio de sus funciones.

La Corte de Constitucionalidad suspendió una reforma a la Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo que restringiría aún más el actuar de OSC y que las sometería a controles y verificaciones injustificados por parte del gobierno.³⁸

A pesar de esto, existen OSC que llevan a cabo actividades para crear conciencia y denunciar actos de corrupción.

G. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Es pública la información sobre funcionarios públicos que trabajan en los procesos de contratación pública, así como los procedimientos mismos de contratación pública.

No existe información pública de funcionarios públicos o de entidades del sector privado que hubieren sido

sancionadas. No hay un registro de beneficiarios finales de las empresas.

Existen procedimientos para solicitud de información, así como de impugnación para el caso de que no se proporcione la misma ante la autoridad máxima de la entidad a quien se requiere la información pública.

H. RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

Impulsar el fortalecimiento de los mecanismos de ética pública e integridad de las autoridades del Estado, con normas particulares y detalladas para desincentivar, detectar y sancionar prácticas de corrupción en el sector público	Corrupción en el sector público
Impulsar iniciativas para crear un régimen de declaraciones públicas de intereses para funcionarios públicos de los tres poderes y otros órganos autónomos	
Proponer e impulsar mecanismos para la selección de jueces conforme a estándares internacionales que garanticen independencia, así como garantías para la carrera judicial, incluidos mecanismos de profesionalización y de disciplina	
Impulsar un marco jurídico para la prevención de la corrupción en las empresas del sector privado, con incentivos para su cumplimiento y verificación conforme a estándares internacionales	Corrupción en el sector privado
Impulsar legislación y regulaciones para establecer registros de beneficiarios finales conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales	Información pública

VI. MÉXICO

Total	Legislación	Implementación	Autoridades
5.51	9.05	4	4

México cuenta con un ordenamiento jurídico anticorrupción amplio³⁹ que fue revisado y reformulado en 2016-2017 para crear un sistema nacional anticorrupción, y armonizar la legislación las 32 entidades federativas. De acuerdo con la mayoría de las PP, en términos generales ese marco jurídico es suficiente, aunque podría mejorarse.

A pesar de la fortaleza del marco jurídico, las PP indicaron que ha sido difícil la aplicación de una o más de las leyes o regulaciones anticorrupción, debido a una falta de especificidad, claridad o definición en relación con otras legislaciones o regulaciones. También destacaron su falta de aplicación, o su aplicación basada en líneas políticas.

Las PP identifican una falta de independencia de las autoridades anticorrupción, y una baja capacidad institucional, en parte debido a una alta influencia política.

Se identificó a personas en condición de pobreza y población vulnerables (incluyendo personas migrantes) como aquellos sectores más afectados por la corrupción. Las PP destacaron la corrupción y la falta de transparencia en el sector salud, en el cual la falta de medicamentos y atención es preocupante.

A. SECTOR PÚBLICO

México cuenta con políticas anticorrupción que contemplan:

- ✓ Estándares o códigos de conducta para un desempeño adecuado de la función pública
- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses

- ✓ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post-empleo público⁴⁰, en las que no se permite a los funcionarios públicos trabajar en cualquier ámbito del sector privado después de terminar su encargo
- ✓ Políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción

De acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, existe una prohibición absoluta para recibir regalos.

En materia de declaraciones juradas, el marco legal mexicano prevé las siguientes:

- ✓ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones patrimoniales
- ✓ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones de intereses, incluyendo actividades externas y participación en empresas y organizaciones
- ✓ Medidas que requieran a los servidores públicos información sobre las declaraciones relacionadas con sus impuestos (pagos y devoluciones)

Esta información es pública y está disponible en la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción.

La mayoría de estas políticas anticorrupción se aplican a nivel nacional para todos los funcionarios de todos los poderes y niveles de gobierno. El organismo que supervisa y coordina la implementación de las políticas anticorrupción en el ámbito del ejecutivo federal es la Secretaría de la Función Pública.

De acuerdo con las PP, aunque existen mecanismos de prevención de la corrupción, por ejemplo, en contrataciones públicas, la autoridad busca excepciones para llevar a cabo adjudicaciones directas, lo cual es un espacio importante para la discrecionalidad y la corrupción.

B. SECTOR PRIVADO

México cuenta un marco regulatorio anticorrupción para el sector privado. En éste se requiere que las empresas cuenten o no, con lo siguiente:

- ✓ Códigos de conducta
 - ✓ Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas
 - ✓ Medidas de control y auditoría
 - ✓ Procedimientos internos de denuncia
 - ✓ Capacitación en programas de cumplimiento
 - ✓ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento
- ✗ Normas para una cultura con el “tono definido por los superiores”⁴¹
 - ✗ Asesoría de riesgo sobre programas de cumplimiento regulatorio
 - ✗ Protocolos de investigación

Si las empresas cuentan con los elementos anteriores, de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será considerado a favor en investigaciones por violaciones a la normatividad anticorrupción.

En materia penal, la legislación considera que el “debido control” al interior de las empresas puede servir como excluyente de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El ordenamiento jurídico mexicano también prohíbe los siguientes actos en la legislación fiscal:

- ✓ Establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas, el registro de gastos inexistentes, el uso de documentos falsos, y la destrucción intencional de libros corporativos.
- ✓ Soborno o pagos de facilitación, así como su deducción de impuestos.

En México las empresas sí tienen limitaciones para contratar exfuncionarios públicos. Incurren en una falta administrativa las empresas que contraten a personas que hayan sido servidores públicos durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su función

pública, y que obtengan un beneficio o se coloquen en situación de ventaja frente a competidores.

En México personas jurídicas de carácter privado pueden ser sujetos de la responsabilidad administrativa, penal y civil.

En el caso de la responsabilidad administrativa, a las empresas (y particulares) puede imponérselas sanciones económicas de hasta dos tantos del beneficio obtenido o en caso de no haber obtenido beneficio, de hasta \$134'430,000.00 pesos (6.5 millones de dólares americanos); inhabilitación en contrataciones con gobierno por un periodo de tres meses hasta diez años; suspensión de actividades de entre tres meses y tres años; disolución de la sociedad; e indemnización por daños a la hacienda pública.

En materia penal, a las empresas puede imponerse sanciones como la suspensión de actividades de seis meses a seis años; la clausura de locales o establecimientos de seis meses a seis años; la prohibición de realizar actividades relacionadas con la conducta de corrupción; la inhabilitación de contratar con gobierno de seis meses a seis años; y/o intervención judicial. A las personas físicas responsables del delito de cohecho puede imponérselas penas de entre dos y catorce años. Además, puede imponerse una multa de cien a ciento cincuenta días de multa en base al ingreso diario de la persona o la empresa.

En materia civil, siempre y cuando se sigan las vías penal y administrativa, que son de orden público, sería posible -por lo menos nocionalmente- buscar establecer la responsabilidad civil subjetiva derivada del acto ilícito de corrupción con base en las determinaciones de los órganos jurisdiccionales en materia penal y administrativa.

En materia de reducción de sanciones, la legislación penal contempla la posibilidad de que el ministerio público otorgue un criterio de oportunidad a favor de una persona investigada por supuestos hechos de corrupción, cuando aporte elementos de forma efectiva que permitan investigar conductas más graves que las imputadas. La legislación administrativa también

contempla la posibilidad de reducir sanciones cuando la persona que se encuentre en violación de las normas administrativas en materia de anticorrupción denuncie la conducta y coopere con su investigación.

Las PP mencionaron como área de oportunidad la falta de obligatoriedad de programas de cumplimiento y políticas anticorrupción de las empresas.

C. DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

En materia de denuncia, existe la obligación de los servidores públicos de denunciar cualquier ilícito. Existen también medios y mecanismos para que los ciudadanos presenten denuncias por corrupción, tanto en la vía administrativa como en la penal (inclusive, de manera digital), los que a decir de las PP son accesibles.

En lo tocante a la protección de denunciantes en la materia administrativa federal, los Lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción prevén que los alertadores o denunciantes tienen derecho a medidas de protección tales como apoyo psicológico y legal, así como a no ser sujeto a sanciones o represalias. Según las PP, este marco de protección a informantes o denunciantes es insuficiente, y debería operar a nivel nacional, de acuerdo con el Sistema Nacional Anticorrupción, y no ser funcional únicamente para el ámbito de aplicación de la Secretaría de la Función Pública federal.

No existe en México la previsión de compensaciones económicas por la realización de reporte o alerta, ni por la recuperación de activos del Estado como consecuencia de las denuncias o alertas de ciudadanos.

Los denunciantes no son responsables en la vía civil o penal si reportan actos de corrupción o irregularidades a la prensa o medios de comunicación. Lo anterior, siempre que el reporte sea verídico y comprobable con base en elementos probatorios fehacientes. De lo contrario, pueden resultar responsables por daño moral a favor de quien hayan denunciado sin los elementos probatorios necesarios.

D. AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Se identifican las siguientes autoridades con facultades para prevenir, investigar y sancionar la corrupción:

- ✓ Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República.
- ✓ Secretaría de la Función Pública
- ✓ Auditoría Superior de la Federación
- ✓ Poder Judicial de la Federación
- ✓ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
- ✓ Unidad de Inteligencia Financiera
- ✓ Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Estas instituciones, a excepción de la Unidad de Inteligencia Financiera, forman parte del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

Solamente la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa son autónomas por ley.

De acuerdo con la mayoría de las PP:

Las autoridades anticorrupción **no** tienen la independencia material necesaria para prevenir, investigar y procesar la corrupción efectivamente.

Califican la capacidad institucional de los organismos públicos facultados para prevenir, investigar, y perseguir actos de corrupción como **baja**.

Las PP mencionan que a pesar de que una de las banderas de la administración actual es la lucha contra la corrupción, la voluntad política tiene mucha influencia en este aspecto. Mencionaron que existe mucho interés por perseguir casos de corrupción de administraciones pasadas, pero no casos de funcionarios actuales. Las PP identifican al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como un órgano eficaz para la prevención de la corrupción a través de las políticas de transparencia, y a la Secretaría de la Función Pública como la menos eficaz.

Las PP de OSC mencionaron particularmente el procedimiento para designar a la titular de la Fiscalía Anticorrupción pues se previó en la ley un proceso participativo que no se llevó a cabo. Las PP señalaron preocupación por la falta de nombramiento de los magistrados anticorrupción del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. De manera particular, las PP mencionaron que la Unidad de Inteligencia Financiera y la Secretaría de la Función Pública trabajan “a petición del presidente”.

Se mencionó como buena práctica que la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos de la Fiscalía General de la República, cuenta con la acreditación del cumplimiento de la Norma Internacional ISO 37001:2016 "Sistemas de Gestión Antisoborno", la cual contempla una serie de medidas para prevenir, detectar, controlar y combatir los actos de soborno.⁴²

Las PP también mencionaron la importancia del fortalecimiento institucional de los órganos anticorrupción, iniciando por procesos de nombramiento que garanticen independencia formal y material, dotar de suficientes recursos, capacitación de los servidores públicos, entre otros, incluyendo señalamientos públicos del Presidente para debilitar las instituciones anticorrupción.

E. MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

En la Constitución y en la Ley del SNA, está previsto un mecanismo de cooperación y coordinación interinstitucional para prevenir, combatir, investigar y sancionar la corrupción, denominado el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, que está conformado por la Secretaría de la Función Pública, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de, la Auditoría Superior de la Federación, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Comité de Participación Ciudadana (quien preside). Según las PP participantes, el SNA no ha operado a plenitud ni con plena eficiencia en los últimos 2 años por falta de

voluntad política, aunque la Secretaría Técnica de este sistema ha presentado avances.

F. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

La sociedad civil tuvo un papel fundamental en la configuración de la legislación anticorrupción que existe hoy en día. La legislación incluye mecanismos de participación para la sociedad civil, academia u otros actores no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción. El SNA contempla al Comité de Participación Ciudadana como uno de los órganos que lo integran. Este Comité está conformado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, elegido por otro grupo de ciudadanos establecido para tal efecto por el Senado de la República.

El presidente del Comité de Participación Ciudadana (rotativo de acuerdo con su antigüedad en el Comité) integra el Comité Coordinador del SNA y lo preside.

Las PP mencionaron que, si bien en la legislación existen otros mecanismos para su participación, son espacios que se han cerrado, incluyendo el Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República.

Las PP señalan que la figura del interés legítimo colectivo es muy ambigua quedando a discrecionalidad del juzgador, siendo una barrera para la participación de las OSC en litigios de casos de corrupción.

G. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

En México la información relacionada con funcionarios públicos que trabajan en procesos de contratación pública, funcionarios y empresas sancionadas, así como de procesos de contratación pública, es pública. Las PP mencionaron que México cuenta con un marco jurídico en materia de transparencia muy sólido. Sin embargo, no existe un registro sobre beneficiarios finales.

Ante la negativa de información o información incompleta, el solicitante puede impugnar esa decisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, órgano constitucionalmente autónomo.

H. RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

<p>Impulsar legislación y regulaciones en materia de protección a denunciantes y alertadores, así como establecer mecanismos que incentiven la denuncia de actos de corrupción</p>	<p>Mecanismos de denuncia</p>
<p>Emprender iniciativas para la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de instituciones que permitan blindar en contra de injerencias políticas, incluyendo si fuera necesario, la modificación de los procesos de nombramiento</p>	<p>Fortalecimiento institucional</p>
<p>Apoyar los esfuerzos de las OSC para clarificar la regulación o criterios respecto al interés legítimo colectivo de las organizaciones de la sociedad civil en casos de corrupción</p>	<p>Participación de la sociedad civil</p>
<p>Apoyar los esfuerzos de las OSC para vigilar y participar en los procesos de nombramiento de autoridades anticorrupción, así como del funcionamiento independiente de estas</p>	
<p>Impulsar legislación y regulaciones para establecer registros de beneficiarios finales conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales</p>	<p>Información pública</p>

VII. PANAMÁ

Total	Legislación	Implementación	Autoridades
3.97	5.57	2.87	3.6

Panamá cuenta con un marco jurídico anticorrupción⁴³ perfilado primordialmente hacia el derecho penal y a la prevención del lavado de dinero. De acuerdo con todas las PP, el marco jurídico es insuficiente, pues no incluye diversos aspectos necesarios para combatir la corrupción. También destacaron su falta de aplicación, o su aplicación basada en líneas políticas.

Especialmente se mencionaron dentro de estos aspectos la falta de mecanismos de prevención, regulación de conflictos de intereses, y sanciones muy débiles. Hubo consenso respecto a la dificultad de la aplicación del marco legal debido a una falta de especificidad, claridad o definición. Uno de los ejemplos fue referente a las situaciones particularmente específicas que se necesitan para acreditar el blanqueo de capitales, o las vías formales que permiten impunidad.

Se identificó a personas en condición de pobreza como aquellos sectores más afectados por la corrupción.

A. SECTOR PÚBLICO

La legislación de Panamá contempla, o no, lo siguiente:

- ✓ Estándares o códigos de conducta para un desempeño adecuado de la función pública
- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses
- ✓ Políticas de regalos para funcionarios públicos
- ✗ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post-empleo público, en las que no se permite a los funcionarios públicos trabajar en cualquier ámbito del sector privado después de terminar su encargo.
- ✗ Políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción.

Aun las políticas que sí existen, su incumplimiento tiene pocas consecuencias punitivas.

En materia de declaraciones juradas, el marco legal panameño prevé las siguientes:

- ✓ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones patrimoniales

Además de que estas declaraciones no son públicas (aunque de acuerdo con la norma deberían serlo), no existen medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones de intereses, o información sobre la presentación de declaraciones relacionadas con sus impuestos (pagos y devoluciones).

El organismo que supervisa y coordina la implementación de las políticas anticorrupción es la Procuraduría de la Administración, dependiente del Ejecutivo.

B. SECTOR PRIVADO

Panamá no cuenta en términos generales con un marco regulatorio anticorrupción para el sector privado. Existen solamente normas generales en el Código Penal. La legislación de Panamá contempla, o no, para las empresas lo siguiente:

- ✓ Capacitación en programas de cumplimiento
- ✗ Códigos de conducta
- ✗ Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas
- ✗ Normas para una cultura con el “tono definido por los superiores”⁴⁴
- ✗ Medidas de control y auditoría
- ✗ Asesoría de riesgo sobre programas de cumplimiento regulatorio
- ✗ Procedimientos internos de denuncia
- ✗ Protocolos de investigación
- ✗ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento.

Como consecuencia de lo anterior, no existen incentivos para implementar políticas anticorrupción.

El Código Penal y el Código Fiscal prohíben el uso de documentos falsos y la destrucción intencional de los libros corporativos antes del tiempo dispuesto por la ley. Sin embargo, la legislación panameña es omisa en cuanto al establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, el registro de gastos inexistentes, el asiento de gastos en los libros de contabilidad con la indicación incorrecta de su objeto. Adicionalmente no prevé mecanismos para prohibir a las empresas o desalentar el uso de sobornos o pagos de facilitación.

Las empresas del sector privado pueden ser sujetas a responsabilidad administrativa (cuyas sanciones incluyen la descalificación para contratar con el Estado y un posible resarcimiento según el Tribunal de Cuentas) y responsabilidad penal de acuerdo con el Código Penal.

C. DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

Las PP participantes consideran que los medios y mecanismos de denuncia de actos de corrupción en general no son accesibles.

No existe en Panamá un marco normativo que defina la protección de denunciantes o alertadores frente a actos de intimidación o retaliación como consecuencia de sus denuncias o testimonios.

D. AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Se identifican las siguientes autoridades con facultades para prevenir, investigar o sancionar la corrupción:

- ✓ Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información
- ✓ Contraloría General de la República
- ✓ Procuraduría de la Administración
- ✓ Fiscalía de Cuentas
- ✓ Ministerio Público
- ✓ Judicatura.

Uno de los elementos más mencionados por las PP fue la debilidad institucional del sistema de justicia en

general, que no genera condiciones suficientes para una verdadera independencia material, aun para el Poder Judicial y el Ministerio Público que legalmente son órganos autónomos. Adicionalmente, se mencionaron como áreas de oportunidad la falta de recursos económicos y humanos inadecuados para las agencias anticorrupción, falta de capacitación, y también la falta de voluntad política.

De acuerdo con las PP:

Las autoridades anticorrupción **no** tienen la independencia necesaria para prevenir, investigar y procesar la corrupción efectivamente.

Califican la capacidad institucional de los organismos públicos facultados para prevenir, investigar, y perseguir actos de corrupción como **baja**.

Ninguna autoridad es identificada como más efectiva en el control de la corrupción, y se identifica al órgano judicial en general como aquel con más necesidad de fortalecimiento institucional.

E. MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Existen mecanismos de cooperación o coordinación institucional e interinstitucional para prevenir, combatir y sancionar la corrupción. Sin embargo, se menciona por las PP que estos quedan en la formalidad y a veces representan más obstáculos que soluciones.

F. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Formalmente existen mecanismos de participación para la sociedad civil, academia y otros actores gubernamentales para prevenir la corrupción, aunque estos mecanismos de acuerdo con las PP no son realmente operantes. El ejemplo presentado es el “Pacto de Estado por la Justicia”, un compromiso nacional asumido en el año 2005, por los titulares de los tres órganos del Estado, del Ministerio Público, de la Defensoría del Pueblo y representantes de la sociedad civil, con el propósito firme de reestructurar y modernizar el sistema judicial panameño, a fin de que el mismo sea independiente, transparente y eficiente.

Las PP han mencionado que la sociedad civil, los medios de comunicación y el sector empresarial denuncian constantemente la corrupción y presentan evidencias, sin embargo, existen actores que debiendo ser parte de la solución, forman parte del problema, particularmente los partidos políticos.

Adicionalmente, las PP mencionan como uno de los problemas la falta de unidad en los esfuerzos por parte de las OSC, pues, aunque hay esfuerzos muy importantes, tienden a ser aislados y existir diversas agendas paralelas e independientes.

G. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Es pública en Panamá la información relacionada con funcionarios públicos que trabajan en los procesos de contratación pública, funcionarios públicos

sancionados, entidades privadas sancionadas, proceso de contratación.

El 17 de marzo de 2020, Panamá aprobó la Ley 129 que crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas, con el objeto establecer el marco regulatorio para la creación del sistema privado y único de registro de beneficiarios finales en Panamá. Aun no es implementada.

Ante la negativa de proporcionar información solicitada, existe disponible un proceso de *habeas data* ante la Corte Suprema de Justicia. El organismo competente que se encarga de garantizar el derecho al acceso a la información es la Autoridad Nacional de Transparencia y Derecho a la Información, una autoridad que no es autónoma.

H. RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

Impulsar el fortalecimiento de los mecanismos de ética pública e integridad de las autoridades del Estado, con normas particulares y detalladas para desincentivar, detectar y sancionar prácticas de corrupción en el sector público	Corrupción en el sector público
Impulsar un marco jurídico para la prevención de la corrupción en las empresas del sector privado, con incentivos para su cumplimiento y verificación conforme a estándares internacionales	Corrupción en el sector privado
Impulsar legislación y regulaciones en materia de protección a denunciantes y alertadores, así como establecer mecanismos que incentiven la denuncia de actos de corrupción	Mecanismos de denuncia
Impulsar el fortalecimiento institucional de los organismos encargados de luchar contra la corrupción, incluyendo la asignación de recursos financieros y humanos suficientes, capacitación del personal, uso de tecnología y equipo	Fortalecimiento institucional
Impulsar reformas legislativas y política pública para el fortalecimiento del poder judicial conforme a estándares internacionales, que garanticen las condiciones de independencia judicial necesarias para un eficaz combate a la corrupción	
Impulsar la creación de mecanismos de coordinación entre las autoridades anticorrupción para prevenir, combatir, investigar, y sancionar la corrupción de forma más eficiente	Coordinación Interinstitucional
Apoyar los esfuerzos de las OSC para prevenir, detectar y denunciar la corrupción.	Participación de la sociedad civil
Impulsar mecanismos formales para la participación de sociedad civil en el diseño e implementación de política pública anticorrupción	

VIII. PERÚ

Total	Legislación	Implementación	Autoridades
5.86	9.09	4	4.83

La República del Perú cuenta con uno de los marcos normativos más sólidos para el combate a la corrupción en la región.⁴⁵ Aunque las PP señalaron que las normas generales necesitan de mejora constante y periódica (sobre todo hacia la prevención de los actos indebidos), también consideraron que aquellas son suficientes y aportan una base sólida para controlar ese fenómeno.

Respecto a los retos de implementación se mencionaron la falta de voluntad política y resistencias culturales correspondientes a intereses (generalmente de partidos políticos), y barreras en normas procesales como el abuso de la prisión preventiva y de la inmunidad de altos funcionarios públicos.

Además de las personas en condición de pobreza, migrantes y personas en sectores económicos informales fueron señalados como aquellos sectores más afectados por la corrupción.

A. SECTOR PÚBLICO

La legislación peruana contempla lo siguiente:

- ✓ Estándares o códigos de conducta para un desempeño adecuado de la función pública
- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses
- ✓ Políticas de regalos para funcionarios públicos
- ✓ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post-empleo público, en las que no se permite a los funcionarios públicos trabajar en cualquier ámbito del sector privado después de terminar su encargo.⁴⁶

En materia de declaraciones juradas, el marco legal peruano prevé que las siguientes son públicas:

- ✓ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones patrimoniales
- ✓ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones de intereses, incluyendo actividades externas y participación en empresas y organizaciones

El organismo que conduce, coordina y avalúa la implementación de las políticas anticorrupción es la Secretaría de Integridad Pública.

Respecto a las políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción, el Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 2018-2021 sugiere que se elabore un programa de capacitación anual que tenga por finalidad instruir a los funcionarios públicos tanto sobre las normas vigentes, políticas y procedimientos establecidos para la prevención la corrupción, así como en materia de ética e integridad; las mismas que deberán ser adecuadas al nivel de responsabilidad del personal al que van dirigidas.

Las PP mencionaron la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención en el sector público, incluyendo la identificación de áreas de riesgo, y programas de capacitación, más allá de lo que establece la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

En el ámbito de la Judicatura, se cuenta con un Código de Ética del Poder Judicial que establece pautas de conducta y sanciones a los jueces o juezas del Poder Judicial, ello sin perjuicio de las medidas disciplinarias que se puedan adoptar.

B. SECTOR PRIVADO

La legislación peruana contempla la regulación desde la perspectiva penal principalmente, mediante lo siguiente:

- ✓ Códigos de conducta

- ✓ Normas para una cultura con el “tono definido por los superiores”⁴⁷
- ✓ Medidas de control y auditoría
- ✓ Procedimientos internos de denuncia
- ✓ Capacitación en programas de cumplimiento
- ✓ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento.

- ✗ Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas
- ✗ Asesoría de riesgo sobre programas de cumplimiento regulatorio
- ✗ Protocolos de investigación

Estos elementos no son obligatorios, pero de acuerdo con la [Ley No. 30424, Ley que regula responsabilidad penal de la persona jurídica](#), las empresas podrán ser eximidas de sanción si, antes del momento de la comisión del delito, tenían implementado un modelo de prevención de delitos (programa de *compliance*) adecuado con los elementos anteriores. El [Reglamento de la Ley No. 30424](#) sugiere elementos específicos que cada uno de los elementos contemplados deben contener.

De acuerdo con las PP no existe algún caso documentado en el que la [Ley 30424](#) se hubiere aplicado en contra de alguna empresa.

En el Perú, además de regular la corrupción de empresas con funcionarios públicos, se regula la corrupción entre privados, conforme a los artículos 241-A y 241-B del [Código Penal](#).

El ordenamiento jurídico peruano prohíbe los siguientes actos:

- ✓ Establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas, el registro de gastos inexistentes, el uso de documentos falsos, y la destrucción intencional de libros corporativos.
- ✓ Soborno o pagos de facilitación

En este sentido, penalmente las empresas pueden ser sancionadas con sanciones de multas, inhabilitación, cancelación de licencias, clausura de locales y con la

disolución en los casos más graves, sin perjuicio de estar expuestas al pago solidario de una reparación civil.

En materia penal, es posible reducir sanciones mediante acuerdos de colaboración eficaz que se firman entre el investigado (persona natural o jurídica), y el Ministerio Público, el cual debe superar un control de legalidad del Poder Judicial para que tenga efectos.

C. DENUNCIA Y PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES/ALERTADORES

En materia de denuncia de actos de corrupción, en el sector público existen medios y mecanismos para servidores públicos ([Ley 29542](#) y [Decreto Legislativo 1327](#)). De acuerdo con las PP, los medios de denuncia son razonablemente accesibles

En el Perú existen medidas para la protección de denunciantes tanto en el plano administrativo como en el ámbito penal, incluyendo la reserva de la identidad, protección laboral, entre otros.

En el ámbito administrativo se prevé como incentivo la entrega al denunciante del 50% de lo recuperado por el Estado, sin embargo, a decir de las PP es un supuesto que nunca se ha hecho efectivo en la práctica.

Los denunciantes pueden ser responsables por la vía civil (difamación o una demanda por indemnización) si reportan actos de corrupción o irregularidades a la prensa o medios de comunicación, y el denunciado demuestra que se trató de un reporte malicioso.

D. AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Se identifican las siguientes autoridades con facultades de prevención, investigación y sanción de la corrupción:

- ✓ Contraloría General de la República
- ✓ Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
- ✓ Ministerio Público
- ✓ Judicatura

Las PP mencionan que a pesar de la autonomía legal con la que cuentan algunas de estas instituciones, la independencia material no es una realidad, sobre todo

a partir de los procedimientos de designación de jueces, fiscales y titulares de las agencias anticorrupción.

De acuerdo con las PP:

Las autoridades anticorrupción **la mayoría de las veces no** tienen la independencia necesaria para prevenir, investigar y procesar la corrupción efectivamente. Sin embargo, **destacan funcionarios** que cuentan con la independencia suficiente.

Aunque hay casos de funcionarios de primer nivel investigados y enjuiciados, las PP hicieron la distinción de que la investigación del Ministerio Público se limita a lo que decida el Congreso de la República, y en algunos casos podría existir presión política.

Califican la capacidad institucional de los organismos públicos facultados para prevenir, investigar, y perseguir actos de corrupción como **baja**.

Las PP no identificaron alguna institución que sea más efectiva en prevenir o combatir la corrupción, pues consideran que situaciones de éxito se han debido más a personas particulares, que a instituciones.

Como el organismo menos eficaz en el combate a la corrupción se identifica a los órganos de control del Poder Ejecutivo. Las PP mencionaron la importancia de dotar de facultades a la Contraloría General de la República, a fin de que pueda realizar auditorías anuales a las entidades públicas.

Como retos particulares al actuar de las instituciones anticorrupción, las PP identifican injerencias políticas, y la falta de conocimiento y capacitación especializada en derecho penal económico.

Se mencionó que hasta el año 2020 no existe un caso en el cual la fiscalía investigue a una empresa bajo los alcances de la Ley N° 30424, a pesar de que dicha ley entró en vigencia el 1 de enero de 2018. Las PP explican esto con que la gran mayoría de fiscales y jueces no han sido capacitados respecto a los alcances de esta ley.

E. MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Existen mecanismos de coordinación y cooperación institucional para prevenir, combatir, investigar y sancionar la corrupción. Las PP destacan la creación de grupos y equipos especializados para casos complejos y temas concretos de investigación.

F. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Existen mecanismos de participación para la sociedad civil, academia u otros actores no gubernamentales en lo esfuerzos para prevenir la corrupción. Por ejemplo, cuando el Poder Judicial convoca a Acuerdos Plenarios para definir una postura sobre algún tema problemático, por ejemplo, la prescripción y la reparación civil en casos de corrupción, la ciudadanía y sociedad civil participan en el intercambio de debates. Además, las organizaciones de la sociedad civil tienen participación en la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.

Las OSC participan activamente en esfuerzos anticorrupción, incluyendo la denuncia de actos de corrupción.

G. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

La información sobre los funcionarios públicos que trabajan en los procesos de contratación pública, funcionarios públicos sancionados, entidades privadas sancionadas, y procesos de contratación pública, es pública. No existe un registro de beneficiarios finales.

Es posible impugnar la negativa de conceder información pública solicitada al gobierno, a través de la acción de *habeas data*. Además, la Autoridad Nacional de Transparencia y de Acceso a la Información, órgano que depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, está a cargo del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de todos los organismos públicos.

H. RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

<p>Impulsar el fortalecimiento de los mecanismos de ética pública e integridad de las autoridades del Estado, con normas particulares y detalladas para desincentivar, detectar y sancionar prácticas de corrupción en el sector público</p>	<p>Corrupción en el sector público</p>
<p>Impulsar el fortalecimiento institucional de los organismos encargados de luchar contra la corrupción, incluyendo la asignación de recursos financieros y humanos suficientes, capacitación del personal, uso de tecnología y equipo</p>	<p>Fortalecimiento institucional</p>
<p>Impulsar reformas legislativas y política pública para el fortalecimiento del poder judicial conforme a estándares internacionales, que garanticen las condiciones de independencia judicial necesarias para un eficaz combate a la corrupción</p>	<p>Fortalecimiento institucional</p>
<p>Impulsar legislación y regulaciones para establecer registros de beneficiarios finales conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales</p>	<p>Información pública</p>

Análisis regional

A pesar de las diferencias y problemáticas específicas en cada uno de los países analizados, es posible encontrar tendencias particulares respecto a los temas abordados:

- En la mayoría de los países latinoamericanos, las normas del marco jurídico anticorrupción están orientadas hacia el ámbito del derecho penal, y una menor regulación al respecto se orienta hacia el derecho administrativo y al derecho civil, particularmente por cuanto hace a la posibilidad de reparar los daños como consecuencias de actos de corrupción.
- Igualmente, en términos generales, el marco jurídico dirigido a establecer mecanismos de la prevención de la corrupción en el sector público a través de la integridad es mínimo.
- En la mayoría de los países las normas para la prevención de la corrupción referentes al sector público están enfocadas al poder ejecutivo, y no existen obligaciones correlativas en otros poderes y órganos autónomos. Como excepción, en México las reglas aplican para todos los servidores públicos de todos los poderes y niveles de gobierno.
- En todos los países hubo coincidencia respecto de la importancia de que el sector privado, nacional e internacional se involucre en esfuerzos para el combate a la corrupción, no solo mediante la prevención, sino mediante el apoyo y liderazgo de iniciativas para el avance de la agenda anticorrupción.
- Si bien en la mayoría de los países existe regulación para prevenir y sancionar la corrupción en el sector privado, la implementación de estos mecanismos es opcional y no existen guías para su cumplimiento y verificación. Además, están conceptualizados para grandes empresas, y no para pequeñas y medianas empresas. El Perú es el país que mejor guía provee en la región.
- A nivel regional la falta o insuficiencia de los mecanismos de protección a denunciantes o alertadores existentes, constituyen desincentivos para la denuncia de actos de corrupción. Además, aun en países en los cuales existen estos mecanismos, la falta de incentivos económicos en conjunto con los inevitables riesgos, crean un desincentivo grande para denunciar.
- En la mayoría de los países de la región ha habido esfuerzos para actualizar el marco jurídico anticorrupción, sin embargo, la aplicación e implementación de las normas continúa siendo el principal reto. En la mayoría de los países se identificó la falta de voluntad política y la falta de independencia material de las instituciones anticorrupción como el principal obstáculo para prevenir, combatir o sancionar la corrupción. En algunos casos, se han incluso identificado acciones o políticas regresivas. Destaca que hubo países como México y el Perú con alta calificación en “legislación”, pero baja en “implementación” y “autoridades”.
- En particular, en algunos países es preocupante la falta de independencia de poderes o instituciones autónomas, particularmente poderes judiciales y ministerios públicos. Como factores para esta falta de independencia se identifican los mecanismos para el nombramiento de jueces, falta de recursos financieros y humanos, falta de capacitación, y falta de herramientas tecnológicas para ejecutar sus funciones. En este aspecto Panamá y Guatemala destacaron en requerir fortalecer sus instituciones anticorrupción, y logros en la materia se atribuyen a personas en lo particular.

- En algunos de los países también se mencionó la falta de mecanismos de coordinación entre autoridades como uno de los obstáculos para la correcta implementación del marco jurídico. En algunos casos estos mecanismos no existen, y en otros, no se están usando.
- Desde el punto de vista de la cooperación internacional, todos los países analizados son parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Solo Guatemala y Panamá no son parte del Convenio de la OCDE para el Combate a la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales. Esto implica que para todos los países los mecanismos de cooperación previstos son aplicables.
- Para efectos de esta cooperación internacional y para investigaciones que implican hechos o actores en varios países, es relevante mencionar que todos los países extraditan a sus nacionales, excepto Brasil (nacionales nacidos en Brasil) y Panamá. Igualmente, para la extradición, en todos los países es necesario la criminalización dual de la conducta, salvo Chile (más allá de imponer el requisito de criminalidad dual, requiere evidencia que indique que la persona en cuestión sería perseguida, no necesariamente condenada) y Guatemala.
- Respecto a la participación de la sociedad civil, en algunos países sigue sin existir el marco normativo formal para su participación en los esfuerzos de autoridades del Estado, y aun en los que sí existen, las PP consideran que siguen existiendo barreras para esta participación.
- En la región se ubican avances importantes en materia de transparencia, sin embargo, solo Panamá cuenta con regulación (con implementación pendiente) para el registro de beneficiarios finales, el cual es un mecanismo importante para prevenir la corrupción en el sector público y en el sector privado.
- En todos los países analizados las PP coincidieron que las personas en situación de pobreza y en condiciones de vulnerabilidad son las más afectadas por la corrupción.
- En ningún país se detectó como parte de la normatividad nacional un enfoque de derechos humanos, lo cual tiene implicaciones para las víctimas de la corrupción y la reparación de la violación a derechos humanos por corrupción.

Recomendaciones regionales

Como profesionales capacitados para defender la ley y comprometidos con la administración de justicia, consideramos que la abogacía tiene un papel único en la lucha contra la corrupción. El *Lawyers Council* insta y alienta a los miembros de la comunidad jurídica de la región, incluido el sector jurídico privado, los colegios de abogados, las iniciativas pro bono y las escuelas de derecho, a que realicen esfuerzos críticos para iniciar o reforzar iniciativas de lucha contra la corrupción. Estos esfuerzos podrían incluir:

Impulsar el desarrollo y uso de la tecnología en los mecanismos para prevenir la corrupción en el sector público.

Como parte de los esfuerzos para prevenir corrupción en el sector público, diseñar legislación estándar mínima para los países de la región que esté enfocada en la selección y reclutamiento de personal en la administración pública, particularmente para áreas de riesgo.

Promover la creación de reconocimientos nacionales y regionales a funcionarios públicos por su contribución a la lucha contra la corrupción en el sector público.

En los países en los que existen políticas para la prevención de corrupción de las empresas, promover reformas para establecer la obligatoriedad (considerando el tamaño de la empresa) de estas políticas, proveyendo guías sobre su contenido, cumplimiento y evaluación.

Involucramiento del sector privado de cada país y a nivel regional para impulsar esfuerzos de la comunidad jurídica en materia anticorrupción, como un agente con responsabilidad en la protección del Estado de derecho y del clima de negocios.

Impulsar mecanismos para incentivar la denuncia de actos de corrupción y para la protección a denunciantes y alertadores.

Analizar y proponer el destino de bienes decomisados producto de la corrupción al fortalecimiento institucional de autoridades encargadas de los esfuerzos anticorrupción, e iniciativas con OSC en la materia.

Considerar la estandarización a nivel regional de sanciones por actos de corrupción, tanto para el sector público como para el privado.

Promover iniciativas para que los esfuerzos anticorrupción no queden centralizados nacionalmente, y apoyar a la comunidad jurídica local a implementar esfuerzos contra la corrupción.

Promover la cooperación regional de la comunidad jurídica para la promoción de prácticas anticorrupción en el sector público y privado, y el intercambio de experiencias, retos y buenas prácticas en la participación de la sociedad civil.

Continuar los esfuerzos en materia de transparencia y acceso a la información, particularmente respecto a procesos de contrataciones públicas en la región.

A partir del Informe Temático de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Corrupción y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos”, la comunidad jurídica regional debe impulsar el reconocimiento del derecho a vivir en un país libre de corrupción, orientando la conformación de criterios nacionales a partir de los estándares interamericanos.

Impulsar la creación de una relatoría anticorrupción dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Agradecimientos

El **Lawyers Council** agradece a la comunidad jurídica de la región y en particular a las personas participantes, sin cuya información y comentarios hubiera sido imposible llevar a cabo el presente documento. No se ha atribuido ninguna información a personas en lo particular.

Las personas u organizaciones que aceptaron ser mencionadas en estos agradecimientos, son las siguientes:

- Acción Ciudadana
- Alberto Rebaza, Rebaza, Alcázar & De Las Casas
- Alberto Varillas, García Sayán Abogados
- Alfonso Carrillo, Carrillo & Asociados
- Andrea Sedeño Toxtle, Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, A.C.
- Andrés Marroquín, Arias Law
- Antonia Stolper, Shearman & Sterling
- Ariza & Marín
- Armando Sánchez-Málaga , Yon Ruesta, Sánchez Málaga & Bassino Abogados
- Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia
- Bello, Gallardo, Bonequi y García, S.C. (BGBG)
- Branislav Marelic Rokov, Corporacion Fundamental
- Carlos Barsallo
- Carlos Del Río, Creel, García-Cuellar, Aiza & Enríquez
- Carlos G. Guerrero Orozco, López Melih y Estrada Abogados - Litigio Anticorrupción y Compliance
- Carlos Osidach, Novartis
- Carrillo & Asociados
- Chahin Vargas & Asociados
- Cindy Arrivillaga, Arias Law
- Cláudia Kalil Massaia, Demarest Advogados (Brasil)
- Consejo Interuniversitario Nacional de Estudiantes de Derecho, A.C.
- Corporate Alliance for the Rule of Law CAROL
- Daniela Enciso Gómez
- Demarest Advogados
- Diana Gualdrón Calderón
- Dr. Rolando Escobar Menaldo
- Eduardo Ocampo Bautista
- Eloy Rizzo Neto, Demarest Advogados (Brasil)
- Escandón Abogados
- Esperanza Viesca Urquiaga
- Estudio Benites, Vargas & Ugaz abogados
- Estudio Jurídico Roggero & Asociados
- Evangelina Petrizza, Beccar Varela
- Franco Jofré, Allende&Brea
- Gil Valle

- Gustavo L. Morales Oliver, Marval O'Farrell Mairal
- Haskel Rivera Cardiel
- Hogan Lovells
- Ignacio Martín Meggiolaro, MBP Partners Abogados
- Jorge Cardoso Sánchez, Derechos Humanos y Litigio Estratégico Mexicano A.C. (DLM)
- Jorge Mario Andrino Grotewold
- José Martínez de Hoz, Martínez de Hoz & Rueda (MHR)
- Jose Tomas Labbe, Labbe Abogados
- Juan Agustín Negri, Perez Alati, Grondona, Benites & Arntsen
- Juan Diego Ugaz, Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados
- Julio Zugasti, Hogan Lovells México
- Leonel Pereznieto del Prado, Creel, García-Cuéllar-Aíza y Enríquez María Soledad Gastañeta, García Sayán Abogados
- Luciana Cossermelli Tornovsky, Demarest Advogados (Brazil)
- Mary Fernández, Headrick Rizik Álvarez & Fernández
- Morgan & Morgan
- Morrison & Foerster LLP
- Natalia Moreno Blanco, Philippi Prietocarrizosa Ferrero Du & Uría
- Pablo Guerrero, Barros & Errázuriz
- Paula Samper Salazar, Gómez-Pinzón Abogados
- R G Estudio
- RAH Abogados
- Ramón Ricardo Arias, Galindo, Arias & López
- Red Pro Bono de las Américas
- Ricardo Forero Muñoz, Brigard & Urrutia
- Rodolfo Alegría Toruño, Carrillo & Asociados
- S. Todd Crider, Simpson Thacher & Bartlett
- Sergio Mattos y Flavio Puchuri, Rebaza, Alcázar & De Las Casas
- Syd Oliver Rodríguez
- Yves Hayaux Du Tilly, Nader, Hayaux & Goebel.

El *Vance Center for International Justice* agradece particularmente al Fondo para el Estado de Derecho de Chubb por su apoyo para llevar a cabo el presente proyecto.

CHUBB®

Chubb Rule of Law Fund

Quiénes somos

Integrantes del *Lawyers Council for Civil and Economic Rights*:

Carolina Zang, Argentina | Zang, Bergel & Vines Abogados
José A. Martínez de Hoz (Jr.), Argentina | Martínez de Hoz & Rueda
Luciana Tornovsky, Brasil | Demarest Abogados
Roberto Quiroga, Brasil | Mattos Filho
Pablo Guerrero, Chile | Barros & Errázuriz
Paula Samper Salazar, Colombia | Gómez-Pinzón Abogados
Vivian Liberman, Costa Rica | BLP
Hernán Pérez Loose, Ecuador | Coronel & Pérez Abogados
Antonia Stolper, Estados Unidos | Shearman & Sterling
S. Todd Crider, Estados Unidos | Simpson Thacher & Bartlett
Alfonso Carrillo, Guatemala | Carrillo & Asociados
Carlos Del Río, México | Creel, García-Cuellar, Aiza & Enríquez
Valeria Chapa, México | Orbia Advance Corporation
Ramón Ricardo Arias, Panamá | Galindo, Arias & López
Alberto Rebaza, Perú | Rebaza, Alcázar & De Las Casas
Mary Fernández, República Dominicana | Headrick Rizik Álvarez & Fernández
Marcela Hughes, Uruguay
Fernando Peláez-Pier, Venezuela
Jaime Chávez Alor, Coordinador | Vance Center for International Justice

- El ***Lawyers Council for Civil and Economic Rights*** (Consejo de Abogadas y Abogados para los Derechos Civiles y Económicos), reúne a profesionales del Derecho que se desempeñan en el ámbito privado en el continente americano. Tiene como fin apoyar el Estado de derecho en los países del continente, combatir la corrupción y apoyar el trabajo de la sociedad civil. El *Lawyers Council* está conformado por abogadas y abogados que se han distinguido en el ejercicio privado del Derecho en sus respectivos países y que han demostrado un compromiso cívico constante en sus carreras. La administración del *Lawyers Council* está a cargo del ***Cyrus R. Vance Center for International Justice***.
- El *Vance Center* promueve la justicia global mediante la participación de profesionales del Derecho alrededor del mundo. Apoya la sociedad civil y promueve una profesión legal éticamente activa. Es un programa sin fines de lucro del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York que reúne a los principales estudios jurídicos y a otros colaboradores para promover iniciativas de justicia internacional y proporcionar asistencia legal gratuita a organizaciones de la sociedad civil que luchan por la justicia social.

Abril de 2021

Editor: Jaime Chávez Alor, Director de Políticas para Latinoamérica, Vance Center

www.vancecenter.org

lawyerscouncil@nycbar.org

Notas finales

¹ Informe Temático de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Corrupción y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos” Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf>

² En Argentina el Cuestionario 1 fue completado por MBP Partners Abogados.

³ Incluso, mediante un artículo publicado en LexLatin. Disponible en <https://lexlatin.com/noticias/ayuda-combate-corupcion-encuesta-vance-center>

⁴ Ley Nro. 25.188, Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (y sus modificatorias); Decreto Nro. 164/99, Decreto Reglamentario de la Ley Nro. 25.188; Decreto Nro. 201/2017, Integridad en juicios contra el Estado; Decreto Nro. 202/2017, Integridad en contrataciones públicas; Decreto Nro. 1179/2016. Reglamentación del artículo 18 “Régimen de obsequios a funcionarios públicos” de la Ley Nro. 25.188; Decreto Nro. 41/99, Código de Ética en la Función Pública.

⁵ Ley Nro. 25.233, Creación de la Oficina Anticorrupción en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; Ley Nro. 27.275, Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública; Decreto Nro. 357/20021, Organigrama y objetivos de la Oficina Anticorrupción (y sus modificatorias); Decreto 1172/2003. Reglamentos Generales de Audiencias Públicas, para la Publicidad de la Gestión de Intereses, Elaboración Participativa de Normas, del Acceso a la Información Pública y de Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de los Servicios Públicos.

⁶ Resolución MJyDH 1695/13. Régimen de Presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral; Resolución General AFIP 3511/13. Procedimiento para Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de los funcionarios públicos y otros. Norma complementaria; Resolución OA 09/11. Establece la suspensión de la percepción del 20% de los haberes a los funcionarios incumplidores de la presentación de Declaraciones Juradas Iniciales y Anuales. Modificación del modelo de intimación; Resolución MJyDH 193/07. Sustituye los modelos de formularios para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales aprobados por la Resolución SJyAL 10 del 28/12/2001; Resolución OA 03/02. Modelos de intimación a funcionarios incumplidores; Resolución MJyDH 1000/00. Régimen de Presentación de Declaraciones Juradas; Resolución OA 06/00. Criterios para la determinación del universo de funcionarios obligados a presentar Declaración Jurada Patrimonial Integral.

⁷ Resolución 20/2020. Resolución de ampliación del Consejo Asesor para el Seguimiento de la Implementación de las Iniciativas Incorporadas al Plan Nacional Anticorrupción 2019 – 2023; Decreto 258/2019. Decreto de aprobación del Plan Nacional Anticorrupción; Resolución 21/2019. Resolución de creación del Consejo Asesor para el Seguimiento de la Implementación de las Iniciativas Incorporadas al Plan Nacional Anticorrupción 2019 – 2023; Decreto 650/2019. Decreto de Enlaces de Integridad; Resolución 797/2019. Resolución de competencias del Enlace de Integridad; Resolución 33/2019. Resolución de designación de integrantes del Consejo Asesor para el Seguimiento de la Implementación de las Iniciativas Incorporadas al Plan Nacional Anticorrupción 2019 – 2023; Resolución RESOL-2020-5-APN-OA#PTE. Aprobación de Recomendaciones para Fortalecer la Integridad y Transparencia en Contrataciones Públicas Celebradas en el Marco de la Emergencia por COVID-19

⁸ Ley 25.164. Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional; Decreto 1421/02. Reglamentación de la Ley 25.164; Decreto 1033/01. Desempeño de horas clase o cátedra; Decreto 894/01. Incompatibilidad entre el cobro de un haber previsional y la percepción de remuneración por cargo en la función pública; Decreto 946/01. Régimen

sobre acumulación de cargos en la Administración Pública Nacional; Decreto 933/71. Régimen de compatibilidad entre la docencia universitaria y cargos en la Administración Pública Nacional; Decreto 8566/61. Régimen sobre acumulación de cargos en la Administración Pública; Decreto 9677/61. Disposiciones complementarias al régimen del Decreto 8566/61; Resolución SME 11/01. Incompatibilidad en la percepción de prestaciones de pensión por fallecimiento; Resolución SME 13/01. Incompatibilidad incorporada por Decreto 894/01, no comprende a las pensiones de guerra de ex-combatientes de Malvinas; Resolución SME 27/01. Incompatibilidad incorporada por Decreto 894/01, no comprende a las personas con discapacidad.

⁹ Código Penal de la República Argentina (artículos 265 y siguientes).

¹⁰ Ley 27.401. Régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas; Resolución 27/2018 de la Oficina Anticorrupción. Lineamientos de integridad para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401.

¹¹ Decreto 1023/01. Régimen de Contratación de la Administración Pública Nacional.

¹² El término se refiere al ambiente ético que crea el liderazgo de la organización en el lugar de trabajo. El tono constituye el compromiso de la gerencia con la honestidad, la integridad, la transparencia, y el comportamiento ético. Los empleados siguen el ejemplo de la gerencia, ya sea una conducta buena o mala. Por esta razón, es fundamental que el liderazgo continuamente evalúe el tono y trabaje para fortalecerlo.

¹³ Véase artículos 9 y 22 de la Ley 27.401.

¹⁴ El “Caso de los Cuadernos” fue iniciado en el 2018 a través de la divulgación pública del chófer Óscar Centeno, quien había trabajado para funcionarios públicos durante las presidencias de Néstor y Cristina Fernández de Kirchner. Según los apuntes que Centeno había escrito en sus cuadernos personales, él frecuentemente había llevado bolsas llenas de dólares estadounidenses a varios lugares, incluso a edificios públicos y a la casa de Cristina Kirchner. Estas bolsas contenían pagos de sobornos, lo cual reveló un esquema organizado de corrupción política.

¹⁵ Se brindará protección de testigos solo si la materia resulta en una acción penal.

¹⁶ Una iniciativa conjunta de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y el Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica.

¹⁷ El marco regulatorio se integra con los siguientes ordenamientos: la Constitución Federal (1988), el Código Penal de Brasil (1940), el Código de Procedimientos Penales (1941), la Ley de Compañías Limpias de Brasil (2013), la Regulación sobre Ley de Compañías Limpias (2015), la Ley de Faltas Administrativas (1992), la Ley de Obras Públicas (1993), La Ley de la Acción Pública Civil (1985), la Ley Antilavado de Dinero (1998), la Ley Anticrimen (2019), la Ley de Compañías Paraestatales (2016), las Resoluciones del Comité de Ética Pública (2000), la Resolución 20 del Senado Federal (1993), entre otras.

¹⁸ El término se refiere al ambiente ético que crea el liderazgo de la organización en el lugar de trabajo. El tono constituye el compromiso de la gerencia con la honestidad, la integridad, la transparencia, y el comportamiento ético. Los empleados siguen el ejemplo de la gerencia, ya sea una conducta buena o mala. Por esta razón, es fundamental que el liderazgo continuamente evalúe el tono y trabaje para fortalecerlo.

¹⁹ Véase el Decreto Federal número 8,420/2015.

²⁰ Este monto no puede ser menor que la ventaja ilegal obtenida por el acto corrupto y, si no se puede utilizar el criterio de ingresos brutos, la multa oscilará entre R \$ 6.000 y R \$ 60 millones. Además de la multa, la entidad privada puede verse obligada a publicar la decisión del tribunal en los grandes medios de comunicación.

²¹ La Ley Brasileña de Compañías Limpias establece que las sanciones civiles aplicables son: (i) pérdida de activos, derechos u objetos de valor que representen la ventaja o ganancia, obtenida directa o indirectamente de la

infracción, reservando los derechos de la parte lesionada o de terceros de buena fe ; (ii) suspensión parcial o interdicción de actividades; (iii) disolución forzosa de la sociedad; y (iv) prohibición de recibir incentivos, subsidios, donaciones, donaciones o préstamos de agencias o entidades públicas y de instituciones financieras públicas controladas por el gobierno, de uno a cinco años.

La Ley Brasileña de Empresas Limpias permite a las empresas suscribir acuerdos de culpabilidad que pueden tener los siguientes efectos: (i) exención de la publicación de la sentencia administrativa; (ii) exención de la prohibición de recibir incentivos, subsidios, donaciones, donaciones o préstamos de agencias o entidades públicas y de instituciones financieras públicas controladas por el gobierno; (iii) reducción de hasta 2/3 de la multa.

²² Esta regulación ha sido complementada por la *Rede Nacional de Ouvidorias* a través de la recomendación número 3/2019, que reconoce la falta de medidas nacionales para proteger a los denunciantes y que a partir de ello creó una norma que determina medidas específicas de protección.

²³ vgr. *Estratégia Nacional de Combate à Corrupção e à Lavagem de Dinheiro* –registro de compañías suspendidas–, *Força Tarefa Popular* –mecanismos de denuncia–, *Instituto Ethos de Empresas e Responsabilidade Social* –pacto de integridad de empresas–.

²⁴ El marco normativo se integra, entre otros, por la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (ley 18,575), Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público (ley 19,640), Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República (ley 10,336), el Código Penal, la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos (ley 19,980), la ley que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas (ley 20,393), la Ley sobre Acceso a la Información Pública (ley 20,285), la Ley sobre Probidad en la Función Pública (ley 20,880), la Ley sobre Estatuto Administrativo (ley 18,834), la Ley que Crea la Unidad de Análisis Financiero y que regula el Lavado de Dinero y Blanqueo de Activos (ley 19,913), así como la Ley que regula el Lobby (ley 20,730)..

²⁵ El término se refiere al ambiente ético que crea el liderazgo de la organización en el lugar de trabajo. El tono constituye el compromiso de la gerencia con la honestidad, la integridad, la transparencia, y el comportamiento ético. Los empleados siguen el ejemplo de la gerencia, ya sea una conducta buena o mala. Por esta razón, es fundamental que el liderazgo continuamente evalúe el tono y trabaje para fortalecerlo.

²⁶ El marco jurídico anticorrupción está integrado por los siguientes ordenamientos: Ley 412 de 1997: ratificación de la Convención Interamericana en contra de la Corrupción; Ley 970 de 2005: ratificación de la Convención de las Naciones Unidas en contra de la Corrupción; Ley 1573 de 2012: aprobación de la Convención de la OCDE para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales; Ley 599 de 2000: Código Penal Colombiano; Ley 906 de 2004: Código de Procedimiento Penal; Ley 1474 de 2011: Estatuto anticorrupción; Ley 80 de 1993: Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; Ley 1150 de 2007: Ley sobre la eficiencia y la transparencia en la contratación con Recursos Públicos; Ley 734 de 2002: Código Único Disciplinario (vigente hasta julio de 2021); Ley 1952 de 2019: nuevo Código Único Disciplinario; Ley 1828 de 2017: Código de Ética y Disciplinario del Congresista; Ley 610 de 2000: Ley sobre el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías; Ley 1762 de 2015: Ley Anticontrabando; Ley 134 de 1994: Ley sobre Mecanismos de Participación Ciudadana; Ley Estatutaria 1757 de 2015: Estatuto de participación ciudadana; Ley 850 de 2003: Ley sobre Veedurías ciudadanas; Ley 1712 de 2014: Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional; Ley 2013 de 2019: Ley sobre Transparencia y Publicidad mediante publicación de declaración de renta; Ley 1778 de 2016: Ley sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y en materia de lucha contra la corrupción; Ley 1882 de 2018: por la cual se adoptan medidas para fortalecer la Contratación Pública en Colombia; Ley 2014 de 2019: por la cual se regulan las sanciones para condenados por corrupción y delitos contra la Administración pública; Decreto 403 de 2020:

regulación del control fiscal previo, concurrente y concomitante; Ley 1437 de 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

²⁷ Los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) regula de manera general los conflictos de interés en que puede incurrir un funcionario público en el ejercicio de sus labores.

²⁸ La Ley 1474 de 2011 prevé disposiciones prohíben dar, ofrecer o recibir cualquier pago, promesa o regalo con el fin de lograr ventajas injustificadas.

²⁹ El artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 dispone que estos planes deben ser revisados anualmente, incorporando, entre otros, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.

³⁰ El término se refiere al ambiente ético que crea el liderazgo de la organización en el lugar de trabajo. El tono constituye el compromiso de la gerencia con la honestidad, la integridad, la transparencia, y el comportamiento ético. Los empleados siguen el ejemplo de la gerencia, ya sea una conducta buena o mala. Por esta razón, es fundamental que el liderazgo continuamente evalúe el tono y trabaje para fortalecerlo.

³¹ La Superintendencia de Sociedades está adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

³² Véase la sentencia SC-185942016 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

³³ Está integrado por los siguientes ordenamientos: Constitución Política de la República de Guatemala; Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción; Convención Interamericana contra la Corrupción; Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; Convenio Centroamericano para la Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás Sujetos que Intervienen en la Investigación y en el Proceso Penal, particularmente en la Narcoactividad y Delincuencia Organizada; Código Penal, Decreto 17-73; Ley contra la Corrupción, Decreto 31-2012; Ley de Probidad y de Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002; Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92; Ley Orgánica del Ministerio Público; Decreto 40-94; Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008; Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 67-2001; Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006; Ley de Extinción de Dominio, Decreto 55-2010; Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016; Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Acuerdo Gubernativo 118-2002; Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, Acuerdo Gubernativo 514-2011; Reglamento de la Ley de Probidad y de Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Acuerdo Gubernativo 613-2005; Acuerdo para determinar la competencia del Juzgado Duodécimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente (exclusivo para conocer delitos cometidos por funcionarios y empleados públicos), Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 22-2020 [suspendido provisionalmente por la Corte de Constitucionalidad]; y, Acuerdo de Creación de la Comisión Presidencial contra la Corrupción, Acuerdo Gubernativo 28-2020.

³⁴ El término se refiere al ambiente ético que crea el liderazgo de la organización en el lugar de trabajo. El tono constituye el compromiso de la gerencia con la honestidad, la integridad, la transparencia, y el comportamiento ético. Los empleados siguen el ejemplo de la gerencia, ya sea una conducta buena o mala. Por esta razón, es fundamental que el liderazgo continuamente evalúe el tono y trabaje para fortalecerlo.

³⁵ Véase el artículo 30 de la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

³⁶ De acuerdo con el artículo 298 del Código Procesal Penal, los funcionarios y empleados públicos que, en el ejercicio de sus funciones, tengan conocimiento de la comisión de un delito tienen la obligación de presentar una denuncia ante el Ministerio Público. El incumplimiento de esta obligación podría ser sancionado como el delito de Omisión de Denuncia, sancionado con una multa de Q.100.00 a Q.1,000.00 (US\$13.00 a US\$130.00 aproximadamente).

³⁷ De acuerdo con la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, el servicio de protección tiene como objetivo esencial proporcionar protección a funcionarios y empleados del Organismo Judicial, de las fuerzas de seguridad civil y del Ministerio Público, así como a testigos, peritos, consultores, querellantes adhesivos, mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, así como otras personas que estén expuestas a riesgos por su intervención en procesos penales. También dará cobertura a periodistas que lo necesiten por encontrarse en riesgo, debido al cumplimiento de su función informativa.

³⁸ Ver *Reformas a la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de Guatemala. Análisis a la luz de estándares internacionales*. Disponible en <https://bit.ly/GuateanalisismreformasleyONGs>

³⁹ Está integrado por los siguientes ordenamientos: Código Penal Federal y los Códigos Penales de cada uno de los Estados de México; Código Nacional de Procedimientos Penales; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Federal de Austeridad Republicana; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley Nacional de Extinción de Dominio; Ley Federal para la Prevención de Identificación de Operaciones con Recurso de Procedencia Ilícita; Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos; Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción; Modelo de Programa de Integridad Empresarial de la Secretaría de la Función Pública.

⁴⁰ Ley de Austeridad Republicana, por la que los funcionarios(as) tienen prohibido trabajar durante un periodo de un año en funciones para las que utilicen información privilegiada obtenida durante el ejercicio de la función pública. En especial, los funcionarios públicos comprendidos dentro de grupos jerárquicos de mando superior tienen prohibido trabajar, durante un periodo de 10 años, en empresas particulares que regulaban, supervisaban o sobre las cuales hayan tenido información privilegiada durante el ejercicio de su función pública.

⁴¹ El término se refiere al ambiente ético que crea el liderazgo de la organización en el lugar de trabajo. El tono constituye el compromiso de la gerencia con la honestidad, la integridad, la transparencia, y el comportamiento ético. Los empleados siguen el ejemplo de la gerencia, ya sea una conducta buena o mala. Por esta razón, es fundamental que el liderazgo continuamente evalúe el tono y trabaje para fortalecerlo.

⁴² Cuenta hasta la fecha con la certificación de los siguientes procesos:

- I. Atención de quejas y denuncias en contra de los(as) servidores(as) públicos(as) de la Fiscalía General de la República.
- II. Inicio, seguimiento y conclusión de; a) Expedientes administrativos; b) Averiguaciones previas, y c) Carpetas de investigación.
- III. El actuar de los Visitadores que realizan la evaluación técnico - jurídica dentro de los procedimientos de la Fiscalía General de la República.
- IV. Adecuado funcionamiento de la bodega de indicios.
- V. Gestión de procesos administrativos (humanos, financieros y materiales).
- VI. Administración de la información derivada de los procesos de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

⁴³ El marco normativo está integrado, entre otros, por los siguientes ordenamientos: el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales, el Código Judicial, la Ley de Contratación Pública, las normas antilavado (ley 23 de 2015 y el decreto ejecutivo 363 de 2015), la ley que regula el registro de beneficiarios finales (ley 129 de 2020), la ley que crea los tribunales de cuentas (ley 67 de 2008), la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el Código de Procedimiento Administrativo (ley 38 de 2000) y el Código de Ética de los Servidores Públicos.

⁴⁴ El término se refiere al ambiente ético que crea el liderazgo de la organización en el lugar de trabajo. El tono constituye el compromiso de la gerencia con la honestidad, la integridad, la transparencia, y el comportamiento

ético. Los empleados siguen el ejemplo de la gerencia, ya sea una conducta buena o mala. Por esta razón, es fundamental que el liderazgo continuamente evalúe el tono y trabaje para fortalecerlo.

⁴⁵ Integrado, entre otros, por los siguientes ordenamientos: Constitución Política del Perú; Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; Convención Interamericana contra la Corrupción; Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales; Código Penal peruano; Código Procesal Penal peruano; Ley No. 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y Reglamento, Decreto Supremo No. 089-2013-PCM; Ley No. 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y Reglamento, Decreto Supremo No. 002-2019-JUS; Ley No. 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y Reglamento, Decreto Supremo No. 033-2005-PCM; Resolución de Junta de Fiscales Supremos No. 018-2011-MP-FN-JFS, Código de Ética del Ministerio Público; Ley No. 30483, Ley de Carrera Fiscal; Resolución de la Fiscalía de la Nación No. 1423-2015-MP-FN, Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada y Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio; Decreto Legislativo No. 52, Ley Orgánica del Ministerio Público; Resolución Administrativa No. 081-2019-CE-PJ, que aprueba el Reglamento del Código de Ética del Poder Judicial; Ley No. 29277, Ley de Carrera Judicial; Decreto Legislativo No. 767, Ley Orgánica del Poder Judicial; Ley No. 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia; Decreto de Urgencia No. 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público y Reglamento, Decreto Supremo No. 091-2020-PCM; Ley No. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil y Reglamento, Decreto Supremo No. 040-2014-PCM; Decreto Supremo No. 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Ley No. 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública y Reglamento, Decreto Supremo No. 120-2019-PCM; Ley No. 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y Reglamento, Decreto Supremo No. 019-2002-PCM; Decreto Legislativo No. 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe y Reglamento, Decreto Supremo No. 010-2017-JUS; Ley No. 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal y Reglamento, Decreto Supremo No. 038-2011-PCM; Decreto Supremo No. 044-2018-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucra contra la Corrupción 2018-2021; Ley No. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Reglamento, Decreto Supremo No. 072-2003-PCM.

⁴⁶ La Ley No. 27588 establece prohibiciones e incompatibilidades a funcionarios públicos y personas que prestaron servicios al Estado para intervenir como abogados, apoderados, asesores, entre otros, por un año posterior a su vínculo con el Estado. Dicha prohibición aplica a personas que han accedido a información privilegiada o relevante, o cuya opinión haya sido determinante en la toma de decisiones, por ejemplo, directores, titulares, altos funcionarios, miembros de Consejos Consultivos, Tribunales Administrativos, Comisiones y otros órganos colegiados que cumplen una función pública o encargo del Estado, los directores de empresas del Estado o representantes de éste en directorios, así como los asesores, funcionarios o servidores con encargos específicos. De manera similar se pronuncia el Reglamento de la Ley de Servicio Civil sobre funcionarios públicos, respecto a empresas o instituciones privadas, sobre las cuales ejerza competencia funcional directa, o hayan resuelto como miembros de un Tribunal Administrativo o al desarrollar una función de ordenamiento jurídico. Dicho impedimento subsistirá permanentemente respecto de aquellas causas o asuntos específicos en los que hubieren participado directamente.

⁴⁷ El término se refiere al ambiente ético que crea el liderazgo de la organización en el lugar de trabajo. El tono constituye el compromiso de la gerencia con la honestidad, la integridad, la transparencia, y el comportamiento ético. Los empleados siguen el ejemplo de la gerencia, ya sea una conducta buena o mala. Por esta razón, es fundamental que el liderazgo continuamente evalúe el tono y trabaje para fortalecerlo.